



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN
AMÉRICA LATINA, PIURA 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

SOTO PERALTA MARCOS ENRRIQUE

ORCID ID: 0000-0002-0492-4097

ASESOR

MORE FLORES, ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

PIURA –PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO**AUTOR**

MARCOS ENRIQUE SOTO PERALTA

ORCID ID: 0000-0002-0492-4097

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú

ASESOR

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Presidente: Dr. RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro: Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro: Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORÍA

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Mgr. Conga Soto Arturo

MIEMBRO

Mgr. Villar Cuadros Maryluz

MIEMBRO

Mgr. More Flores Elizabeth

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mis padres queridos por ser el motivo de
esforzarme día a día para alcanzar mis sueños
y a mis hermanos queridos a quienes llevo en el corazón
y a todos ellos que confían en mí y me brindan su
compañía y amistad.

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y a todos aquellos
a quienes debo el impulso de esforzarme
y salir adelante, y por quienes lucho para
blindarles un futuro mejor.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”

El ser humano como ente social, siempre ha buscado interrelacionarse con otros seres humanos en todos los aspectos de la vida diaria, sin embargo, esta interrelación debe ser regulada a fin de proteger intereses o bienes jurídicos, que al ser violentados ponen en peligro la paz social.

En la actualidad, los delitos contra el patrimonio han devenido en aumento, poniendo en mayor riesgo la tranquilidad de los ciudadanos. Entre estos delitos contra el patrimonio el que mayor incremento ha tenido es el delito de robo agravado. Este ilícito, genera peligrosidad si se comete premunidos de ciertas circunstancias, como lo puede ser el uso de un arma de fuego, actuar en compañía de otras personas, entre otras circunstancias agravantes.

Siendo ello así, es indispensable tener presente en el proceso penal que la verdad constituye parte integrante de la prueba; por lo tanto, es pertinente incluir como ingrediente del concepto de prueba el termino verdad, cuya importancia, connota dentro de la prueba. En ese sentido, los entes constitucionalmente autónomos, como es el Ministerio Público está obligado a la veracidad de las pruebas y, que en el caso materia de estudio la finalidad está en determinar la responsabilidad o no del presunto autor en el delito de Robo Agravado.

La investigación tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de los métodos cuantitativos y cualitativos; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal.

Palabras clave: Caracterización, Robo Agravado, Violencia, Bien Jurídico.

ABSTRAC

The present research work called "Doctrinal trends on the crime of Aggravated Robbery in Latin America, Piura 2020".

The human being as a social entity has always sought to interrelate with other human beings in all aspects of daily life, however, this interrelation must be regulated in order to protect interests or legal rights, which when violated endanger peace Social.

At present, crimes against property have increased, putting the tranquility of citizens at greater risk. Among these crimes against property, the one with the greatest increase is the crime of aggravated robbery. This illegal act generates dangerousness if it is committed after certain circumstances, such as the use of a firearm, acting in the company of other people, among other aggravating circumstances.

This being the case, it is essential to bear in mind in criminal proceedings that the truth constitutes an integral part of the evidence; Therefore, it is pertinent to include as an ingredient of the concept of proof the term truth, whose importance is connoted within the proof. In this sense, constitutionally autonomous entities, such as the Public Prosecutor's Office, are obliged to the veracity of the evidence and, in the case of study, the purpose is to determine the responsibility or not of the alleged perpetrator in the crime of Aggravated Robbery.

The research has a mixed approach, since it implies the application of quantitative and qualitative methods; it has a descriptive exploratory level; and its design is non-experimental, retrospective, cross-sectional. The data were obtained from a completed judicial file, which was selected by convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis, and a validated checklist.

Key words: Characterization, Aggravated Robbery, Violence, Legal asset.

INDICE

CARÁTULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS.....	viii
1) INTRODUCCIÓN	18
2) PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1) Planteamiento del problema.....	19
2.1.1) Caracterización del problema.....	19
2.1.2) Enunciado del problema.....	21
2.1.3) Objetivo general	21
2.1.4) Objetivos específicos.....	21
2.2) Justificación de la investigación.....	21
3) REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
3.1) Antecedentes	22
4) BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	25
4.1) LA ACCIÓN PENAL	25
4.1.1) Concepciones de la Acción Penal	25

4.1.2) Características de la Acción Penal	26
4.1.1) Clases de Acción Penal	26
4.1.2) Término de la Acción Penal	27
4.2) LA JURISDICCIÓN	28
4.2.1) Naturaleza de la jurisdicción	28
4.2.2) Características de la función jurisdiccional.....	28
4.2.3) Elementos de la jurisdicción	29
4.2.4) La jurisdicción en materia penal	29
4.3) COMPETENCIA	29
4.3.1) Caracteres de la competencia	29
4.3.2) Criterios para determinar la competencia en el ámbito penal	30
4.4) EL PROCESO	31
4.4.1) Concepto del proceso	31
4.5) PROCESO PENAL.....	32
4.5.1) Principios del proceso penal.....	32
4.5.1.1) De Supremacía Normativa.	32
4.5.1.2) Derecho a un Juicio Oral, Público y Contradictorio.	33
4.5.1.3) Dirección Fiscal de la Investigación Penal	34
4.5.1.4) De Presunción de la Inocencia.	34
4.5.1.5) Principio del Indubio Pro Reo.....	35

	10
4.5.1.6) Principio del Ne Bis in Idem.....	36
4.5.1.7) Principio de Legitimidad de la Prueba.....	36
4.5.1.8) Principio del Derecho de Defensa.....	37
4.5.1.9) Principio del Derecho de Contradicción.....	38
4.5.1.10) Aplicación de la Ley Penal.....	38
4.5.2) Etapas del Proceso Penal.....	39
4.5.2.1) Etapa preliminar.....	39
4.5.2.2) Etapa intermedia.....	39
4.5.2.3) Etapa de juzgamiento.....	40
4.6) SUJETOS PROCESALES.....	41
4.6.1) El Ministerio Público.....	41
4.6.2) El Órgano Jurisdiccional.....	41
4.6.3) El Imputado.....	42
4.6.4) El Actor Civil.....	42
4.6.5) La Policía Nacional.....	42
4.6.6) Abogado Defensor.....	43
4.6.7) El Tercero Civilmente Responsable.....	43
4.7) MEDIDAS COERCITIVAS.....	44
4.7.1) De Naturaleza personal.....	44
4.7.1.1) La detención.....	44

4.7.1.2) Prisión preventiva.....	44
4.7.1.3) Comparecencia	45
4.7.1.4) Comparecencia restrictiva	46
4.7.1.5) Internación preventiva.....	46
4.7.1.6) Impedimento de salida	46
4.7.1.7) Suspensión preventiva de derechos.....	47
4.7.2) De Naturaleza real	47
4.7.2.1) Embargo	47
4.7.2.2) Orden de inhibición.....	47
4.7.2.3) Desalojo preventivo	48
4.7.2.4) Medidas anticipadas	48
4.7.2.5) Medidas preventivas contra las personas jurídicas	48
4.7.3) Incautación	49
4.8) LA PRUEBA.....	49
4.8.1) Derecho a la prueba.....	49
4.8.2) Contenido constitucional del derecho a prueba.....	50
4.8.3) Objeto de la prueba	50
4.8.4) Valoración de la prueba.....	51
4.8.5) Tipos de prueba	51
4.8.5.1) Prueba prohibida	51

	12
4.8.5.2) Prueba de oficio.....	52
4.8.5.3) Prueba indiciaria.....	52
4.8.6) Medios de prueba	53
4.8.6.1) Prueba testimonial.....	53
4.8.6.2) Prueba pericial.....	53
4.8.6.3) Prueba documental	54
4.8.6.4) La confesión	54
4.9) SENTENCIA.....	55
4.9.1) Tipos de sentencias	55
4.9.2) La motivación de las sentencias	56
4.9.3) Estructura de la sentencia.....	57
4.10) RECURSOS EN EL PROCESO PENAL	58
4.10.1) Recurso de Reposición.....	58
4.10.2) Recurso de Apelación.....	59
4.10.3) Recurso de Casación	59
4.10.4) Recurso de Queja	60
5) BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO	60
5.1) LA TEORÍA DEL DELITO.....	60
5.1.1) Componentes de la teoría del delito	60
5.2) ROBO AGRAVADO.....	61

5.2.1) Naturaleza jurídica del delito de Robo Agravado	61
5.2.2) Tipo penal.....	62
5.3) ROBO AGRAVADO	63
5.3.1) Bien jurídico protegido	63
5.3.2) Agravantes.....	63
5.3.3) Tipicidad objetiva del delito.....	64
5.3.4) Autoría, coautoría y participación.....	64
5.3.5) Elementos descriptivos y normativos del tipo.....	65
5.3.6) Acción Típica	65
5.3.7) Sujeto Activo.....	65
5.3.8) Sujeto Pasivo.....	65
5.3.9) Tipicidad subjetiva del delito	65
5.3.9.1) El dolo	65
5.3.9.2) Estructura	65
5.3.9.3) Clases	65
5.3.10) Antijuricidad	65
5.3.11) Culpabilidad	66
5.3.12) Tentativa.....	66
5.3.13) Consumación.....	66
5.3.14) Penalidad	66

	14
5.4) DERECHO COMPARADO	67
5.4.1) Código Penal de Bolivia.....	67
5.4.2) Código Penal de Ecuador	68
5.4.3) Código Penal de Chile.....	69
5.4.4) Código Penal de Colombia.....	70
6) HIPÓTESIS	71
6.1) Hipótesis General	71
6.2) Hipótesis Específicas	71
6.3) Variables.....	71
7) METODOLOGÍA	71
7.1) Tipo de nivel de la investigación.....	71
7.2) Población.....	72
7.3) Muestra.....	72
7.4) Muestreo	73
7.5) Diseño de la investigación	74
7.6) Unidad de análisis	74
7.7) Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
7.8) Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	77
7.9) Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	77
7.10) La primera Etapa	77

	15
7.11) La segunda etapa	77
7.12) La tercera etapa	77
7.13) Matriz de consistencia lógica	78
7.14) Principios éticos	80
8) RESULTADOS	81
8.1) Resultados	81
8.2) Análisis de los Resultados.....	83
9) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	84
9.1) Conclusiones	84
9.2) Recomendaciones.....	85
10) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	86
11) ANEXOS.....	91

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1.....	76
Cuadro N°2.....	79
Cuadro N°3.....	81
Cuadro N°4.....	82

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1.....	81
Gráfico N°2.....	82

1) INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto las “Tendencias doctrinales sobre el Delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.

El proyecto seleccionado está dirigido a desarrollar la fase de descripción del proceso penal, aspectos, componentes, cumplimiento de la fase procesal, participación de los sujetos procesales, esto es, observancia a sus derechos y obligaciones, así como determinar la observancia de los diferentes principios procesales que la norma exige.

En nuestro Perú, el delito en estudio resulta ser un problema grave, complejo y crónico, que a diario acaparando portadas de diarios, reportajes televisivos y cualquier otro medio de difusión masiva de información, y que junto a otros problemas también de graves como la corrupción, me atrevería a decir que se ha hecho habitual, a tal punto de convivir con ello, de prácticamente hacerlo parte de nuestra realidad.

“El delito de Robo agravado es considerado como un delito pluriofensivo puesto que resulta como bien jurídico protegido no solo el patrimonio sino también la vida, la integridad física (en caso que medie violencia) y hasta la libertad individual de las personas (en el caso que medie amenaza), en donde el sujeto activo desarrolla una acción de apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble (dinero, etc.) total o parcialmente ajeno, por medio de la violencia o amenaza a la persona”.

En ese sentido, la investigación conforme se ha indicado precedentemente, contribuirá a comprender si el proceso penal materia de estudio ha desarrollado las directrices que el ordenamiento jurídico exige, para ello, se explicará las bases teóricas procesales y sustantivas, con el objeto de comprender el desarrollo del ilícito penal de Robo Agravado.

“En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia penal, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2019)

“Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la investigación (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos”. (ULADECH, 2019)

2) PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1) Planteamiento del problema

2.1.1) Caracterización del problema

“El Robo, es un delito que atenta contra el patrimonio”, cuyo accionar radica en el “apoderamiento de bienes ajenos” y que emplea la fuerza y la violencia tanto en la persona como en las cosas y son precisamente estas dos características la que lo diferencia del delito de hurto.

Para que el delito de Robo se califique como Robo Agravado tiene que tener ciertas características consideradas típicas y antijurídicas definidas en el ordenamiento jurídico, las cuales serán objeto de estudio en la presente investigación.

Según, el Índice de Ley y Orden (GLO), a finales del año 2019 el Perú se ubicó dentro del top 10 de los países más inseguros del mundo de un total de 142 y en el puesto 7 de los países latinoamericanos (Gallup, 2019), pero, ¿tiene el delito de robo agravado relación alguna con estas cifras internacionales?, pues sí, según estadísticas de seguridad ciudadana el robo encabeza la lista en números con respecto a otros hechos delictivos, siendo Lima la ciudad que más casos reporta (INEI, 2019)

El departamento de Piura no es ajeno a esta realidad, de hecho, en el año 2019 se catalogó como la tercera ciudad a nivel nacional con más casos de hurto, asaltos y robos, esto según la “base de

datos de la Policía Nacional del Perú” y concerniente a delitos contra el patrimonio, dentro del cual encontramos el robo agravado, se registró un total de 16 051 denuncias. (República, 2020).

Si damos un vistazo a nivel nacional con respecto a la evolución de la criminalidad en el País, nos daremos cuenta que la tendencia lamentablemente ha ido en aumento esto según los principales indicadores sobre criminalidad y seguridad ciudadana en el periodo 2011 – 2017 (INEI, 2011-2017), el mismo indicador también nos muestra la misma tendencia de aumento para los delitos contra el patrimonio, los mismos que según la PNP reveló que durante el año 2018 el 59% de denuncias a nivel nacional has sido vinculadas al robo y a sus distintas modalidades. (Gestión, 2019).

Como hemos visto, la tendencia de la criminalidad en el Perú ha ido en aumento, y por ello, debemos preguntarnos ¿cuáles son los esfuerzos que el gobierno realiza para erradicar este mal? Y ¿son acaso efectivos? En enero del presente año, el mandatario Martín Vizcarra anunció que el gobierno “no tendría contemplaciones frente a la delincuencia y el crimen organizado” y que también se trabajaría para reducir sus índices, además instó a los jueces y fiscales del país a “aplicar todo el peso de la ley contra los responsables de delitos” a fin de aplicarles una sanción severa y apropiada (Peruano, 2020), no obstante, hemos visto que en el “Decreto de Urgencia que Aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020” ha habido una reducción con respecto al año anterior del 8% del presupuesto que equivale a S/. 432 millones menos, concernientes a la “reducción de delitos para la seguridad ciudadana” (Decreto), lo que implicaría en la reducción de actividades de patrullaje, operaciones policiales y para las unidades especializadas, esto sin duda es algo que frena la lucha contra la delincuencia y el crimen ya la reducción del presupuesto conlleva a limitar las acciones planteadas, y esto sumándole otro mal que nos aqueja como es la corrupción de las instituciones, de la cual la PNP no está libre.

El robo agravado es un delito en el cual el bien jurídico afectado, es el patrimonio, por lo tanto, debemos preguntarnos ¿cuál es el impacto económico que este delito produce en el Perú? Cuando una persona sufre el robo de sus pertenencias, además del shock emocional, le produce pérdidas financieras que desequilibran su presupuesto, colectivamente este problema produce un costo económico real para los países que lo padecen, ya que la demanda de compradores disminuye afectando el Producto Bruto Interno. (Lizarzaburu, 2019).

2.1.2) Enunciado del problema

¿"Cuáles son las Tendencias Doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020"?

2.1.3) Objetivo general

"Describir y analizar las Tendencias Doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020".

2.1.4) Objetivos específicos

- "Identificar las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020".
- "Describir las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020".

2.2) Justificación de la investigación

"El presente proyecto de investigación, se justifica en los siguientes ámbitos":

En el ámbito jurídico se justifica por el análisis de las normas, penas, sentencias y estudios que nuestro ordenamiento jurídico tiene para con el delito del robo agravado, y cuan eficaces son y si cumplen con sus objetivos ya que como hemos visto en la caracterización cada vez se muestra en aumento sumado a ello que el "Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo" (WJP, 2017-2018)

En el ámbito doctrinario nuestra investigación se justifica en que al estudiar las características del proceso del robo agravado podremos consolidar conocimientos e inclinaciones en cuanto al comportamiento tanto de los sujetos activos como pasivos, lo que es importante desde la perspectiva de nuestra comunidad ya que este delito también afecta la calidad de vida de las personas por el miedo por la percepción y el miedo que genera entre la población. (PUCP, 2014)

En cuanto al ámbito de la justificación metodológica, esta investigación se justifica al emplear tanto los métodos cualitativos y cuantitativos disponibles, así mismo en que estos instrumentos empleados en la investigación podrían ser estandarizados para lograr una mejor recolección de

datos y un mejor reconocimiento en cuanto a las zonas de mayor incidencia del delito de Robo Agravado en la región Piura.

Y en cuanto al ámbito personal, esta investigación se justifica en que como estudiantes de derecho y futuros administradores de justicia es esencial el conocimiento que obtendremos ya que nos pone en una situación real de como como seguir un proceso de principio a fin y poniéndonos además en una posición de conocer, investigar, desarrollar nuestros hábitos de lectura y nuestra sed de conocimientos en esta maravillosa carrera que hemos elegido.

3) REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1) Antecedentes

“En el caso del Robo con violencia, ésta se ejerce sobre la víctima y se utiliza como el medio apto para garantizar la apropiación, sea antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad” (Yáñez Arriagada).

Yáñez Arriagada, (chile) nos muestra en este concepto que la característica principal del robo con violencia, lo que en Perú sería Robo Agravado, es la violencia que se ejerce sobre la víctima para de esta manera facilitar la apropiación del bien jurídico por parte del sujeto activo.

“Unos sujetos que simulan ser agentes de la policía ingresan a una residencia a realizar una Requisa los moradores de esta un total de 14 catorce personas entre hombres, mujeres y niños son puestos bajo vigilancia para continuar con las diligencias, los agentes les proporcionan mantas y café para que pudieran estar cómodos, después de un tiempo son puestos todos juntos en una sola habitación indicándoles que podían salir después de un determinado periodo de tiempo, al término del cual salieron llevándose con la sorpresa de que habían sido víctimas de robo, los delincuentes fueron condenados por robo agravado”. (Agudelo Betancur).

En este caso colombiano que nos señala Agudelo Betancur podemos ver una violencia tácita, que se contrapone con la efectiva ya que según la corte se originó una situación de violencia que impidió a las víctimas la posibilidad de obrar, este caso nos hace ver que la violencia no siempre se muestra con la acción corporal, sino que también quebranta la o paraliza la voluntad de la víctima.

Fontan Balestra, nos señala que, “es necesario haber utilizado las armas para cometer el robo, sea físicamente, sea blandiéndolas como amenaza, lo que importa es que exista relación entre el uso de armas como medio violento o intimidatorio y el apoderamiento como fin” (Fontán Balestra, 1996).

Haciendo una comparativa de nuestro Código Penal éste nos señala que se configura como robo Agravado cuando el apoderamiento se Realiza a mano armada, y siguiendo la doctrina en materia penal, es necesario señalar que la doctrina nos dice que el sujeto activo tiene que hacer uso del arma ya sea amenazando o mostrándolo y que no basta solo con poseer el arma entre sus pertenencias.

“Son numerosos los factores asociados al delito violento para el sexo masculino. Dentro de ellos, el consumo de alcohol constituye un importante factor asociado que se sitúa como predictor del comportamiento agresivo. Se debe profundizar en otros factores psicológicos a fin de abordar el fenómeno considerando su multicausalidad”. (Quilla Regalado, 2018)

Como se sabe los delitos contra el patrimonio constituyen uno de los “principales flagelos de la sociedad” y conocer los factores asociados a la persona que los comete es fundamental para comprender el fenómeno y de esta manera lograr su disminución.

“A consecuencia de factores internos y externos dentro del Establecimiento Penitenciario de Qenqoro en la ciudad del Cusco, como son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario, la falta de personal adecuado para el tratamiento de reclusos, entre otros, se produce de forma directa el incumplimiento de los fines de la pena, generando la reincidencia de la comisión del delito de Robo Agravado” (Hinojosa Huayllapuma, 2016).

Esta es una de las conclusiones que nos muestra que los fines de las penas que son de resocializar, prevenir y proteger no son efectivas en la población penitenciaria y uno de los factores fundamentales es el hacinamiento carcelario, y la falta de programas y tratamientos para la resocialización de los individuos, sumándole a ello que muchos de éstos han hecho de la delincuencia un modo de vida.

“Un arma es todo instrumento real que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima; de ninguna manera puede considerarse como robo simple la conducta desplegada por los referidos acusados, pues si bien son aparentemente inocuas, sin

embargo, resultan suficientes para lograr atemorizar a los agraviados, contra los que ejercieron violencia, participaron más de dos agentes” (Paredes Infanzón, 2015)

Como vemos en este concepto con el cual estoy de acuerdo basta el efecto intimidatorio que produce un arma, ya sea real o Parente hacia la víctima, pues en el estado de shock en el que se encontraría le resultaría imposible de distinguir la autenticidad de ésta, y aunque lo hiciera las probabilidades de defensa serían nulas.

“Hacer que la víctima ingiera drogas subrepticamente constituye de por sí un acto de violencia, en el sentido que disminuye la capacidad de resistencia del agente pasivo”. (Corte Suprema, de Justicia de la República, 2016)

“En la presente Casación de la Corte Suprema de Junín podemos ver el siguiente caso sobre tutela de derechos, en este caso la sentenciada presenta un recurso de casación pretendiendo la variación del tipo penal de robo agravado por el de hurto agravado”, sin embargo, se hace incensario atender el pedido pues ya existen dos acuerdos plenarios que establecen que “pepear” a una persona “constituye de por sí un acto de violencia del tipo de robo”.

“La falta de concurrencia de la agraviada para brindar sus declaraciones posteriores a la versión brindada a nivel preliminar o policial no constituye un menoscabo para la configuración de la garantía de certeza referida a la persistencia en la incriminación, dado que no es exigible a quien padece un delito concurrir reiteradamente a una entidad de justicia para ratificar la incriminación inicialmente expuesta, a partir de la cual no se podría determinar el nombre de personas apodadas y encapuchadas ni exigir más precisiones de lo ya expuesto sobre la sindicación al conductor del mototaxi. Por tanto, el agravio referido a la falta de incriminación no es trascendente”. (Corte Suprema, de Justicia de la República, 2018)

El presente caso de jurisprudencia peruana trata del recurso de nulidad interpuesto por la defensa del sentenciado por el delito de robo agravado, alegando que la víctima no pudo identificarlo mientras se cometía el delito, sin embargo, el parte policial de la intervención, sostiene que el sujeto en cuestión conducía el vehículo en que los malhechores emprendieron la fuga, además de encontrarse en su poder municiones y estupefacientes.

“La recuperación del bien y su devolución al agraviado no determinan la diferencia entre la tentativa y el delito consumado. La Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos

uno-A estableció que el delito de robo agravado se consuma cuando el agente tiene la disponibilidad potencial de la cosa sustraída, independientemente de su tiempo de duración; esto es, si hubo posibilidad de disposición del bien, la consumación ya se produjo, pese a que se haya detenido al autor y recuperado en su integridad el botín”. (Corte Suprema, de Justicia de la República, 2017)

“En el presente caso al imputado se le sentenció por el delito de robo agravado, sin embargo, su defensa presenta un recurso de nulidad argumentando que el bien fue recuperado y entregado a su propietario y que no se le debió condenar por delito consumado, sin embargo, la sala declaró no haber nulidad ya que uno de sus fundamentos es que el delito se consuma cuando el agente tiene total disponibilidad de la cosa sustraída, además de haber actuado en relación de los agravantes dispuestos en el Código Penal Peruano”.

4) BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1) LA ACCIÓN PENAL

4.1.1) Concepciones de la Acción Penal

“Se define a la acción penal como el punto de partida del proceso judicial, la acción penal es aquella que se origina cuando se produce un delito y que merece la imposición de un castigo al responsable de acuerdo al ordenamiento jurídico. La acción penal es también una de las formas en que el estado ejerce el poder para reestablecer la paz que ha sido alterada durante la comisión de un delito”.

“El derecho punitivo por su lado, pertenece al derecho público, ceñido al marco del principio de legalidad y al *ius puniendi*, que el Estado ha delegado en términos de ejercicio de la acción penal al Ministerio Público. Esta categorización, lo divorcia de aquella noción del derecho civil, porque en el conflicto penal a pesar de haber una víctima directa, el imputado enfrenta directamente al Estado y su poder coercitivo, quien se erige en protector del orden social” (Tello S., 2016).

Según lo expresado por Tello S. podemos resaltar que en materia penal el conflicto será con el Estado, haciendo este ejercer su poder de castigo para garantizar la paz entre los ciudadanos.

4.1.2) Características de la Acción Penal

“La acción penal está conformada por la Acción Penal Pública y Acción Penal Privada”.

La acción penal pública: dentro de la “acción penal pública” se abarcan los delitos que no sólo afectan a la víctima, sino también a la sociedad y son los que (me atrevería a decir) más relevancia tienen para el estado, pues estos perjudican el orden, la paz y la tranquilidad pública, entre estos tenemos; el homicidio, el secuestro, las violaciones, las extorsiones y por supuesto el delito que es nuestro tema de estudio; el robo agravado.

“La acción penal privada: dentro del ámbito de la acción penal privada tenemos a los delitos denominados delitos de instancia de parte, que en comparación con los delitos de acción penal pública son pocos, estos afectan directamente a la víctima del delito y tienen muy poco impacto en la paz de la sociedad, dentro de los delitos de acción penal tenemos; la difamación, la injuria, el adulterio, entre otros”.

Con respecto a los tipos de la acción penal vale mencionar al profesor Zavala, quien nos dice que; “La acción es única para cualquier campo en la que se le quiera hacer valer. No existe una acción penal diversa a la acción civil. Ambas tienen la misma finalidad y la misma estructura; lo que hace diferente una a la otra, es la materia con motivo de la cual debe actuar. Así si la violación del derecho es de carácter civil, entonces, la acción ejercida es de carácter civil; si la norma violada es de carácter tributario, entonces el ejercicio de la acción será tributario; si la norma violada se encuentra penalmente garantizada, entonces, la acción ejercida será penal. Pero estos son los aspectos que presenta la acción en función de la naturaleza de la norma violada, que es lo que permite su ejercicio”. (Zavala Vaquerizo, 2004)

4.1.1) Clases de Acción Penal

“La acción penal está conformada por la Acción Penal Pública y Acción Penal Privada”

La acción penal pública: dentro de la acción penal pública se abarcan los delitos que no sólo afectan a la víctima, sino también a la sociedad y son los que (me atrevería a decir) más relevancia tienen para el estado, pues estos perjudican el orden, la paz y la tranquilidad pública, entre estos tenemos; el homicidio, el secuestro, las violaciones, las extorsiones y por supuesto el delito que es nuestro tema de estudio; el robo agravado.

La acción penal privada: dentro del ámbito de la acción penal privada tenemos a los delitos denominados “delitos de instancia de parte”, que en comparación con los delitos de acción penal pública son pocos, estos afectan directamente a la víctima del delito y tienen muy poco impacto en la paz de la sociedad, dentro de los delitos de acción penal tenemos; la difamación, la injuria, el adulterio, entre otros.

Con respecto a los tipos de la acción penal vale mencionar al profesor Zavala, quien nos dice que; “La acción es única para cualquier campo en la que se le quiera hacer valer. No existe una acción penal diversa a la acción civil. Ambas tienen la misma finalidad y la misma estructura; lo que hace diferente una a la otra, es la materia con motivo de la cual debe actuar. Así si la violación del derecho es de carácter civil, entonces, la acción ejercida es de carácter civil; si la norma violada es de carácter tributario, entonces el ejercicio de la acción será tributario; si la norma violada se encuentra penalmente garantizada, entonces, la acción ejercida será penal. Pero estos son los aspectos que presenta la acción en función de la naturaleza de la norma violada, que es lo que permite su ejercicio”. (Zavala Vaquerizo, 2004)

4.1.2) Término de la Acción Penal

Como es sabido, el Estado es quien tiene el Poder Punitivo, el poder de perseguir y castigar a quien infrinja “las leyes que rigen en nuestro ordenamiento jurídico”, pero hay que señalar que este poder tiene un límite, que es temporal y que prescribe.

En Nuestro Código Penal, para ser específicos en el Artículo 78, se señala que la acción penal se extingue por:

“1. La muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia. 2. Por autoridad de cosa juzgada. 3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento o transacción”.

El Artículo 80 señala los plazos de prescripción de la acción penal, esto concerniente a el plazo ordinario, mientras que el Artículo 83 regula lo concerniente al plazo extraordinario, y

establece como tiempo límite el plazo de la prescripción ordinaria más la mitad de ese mismo plazo.

4.2) LA JURISDICCIÓN

4.2.1) Naturaleza de la jurisdicción

Cuando hablamos de Jurisdicción Penal, hacemos referencia al poder que el estado tiene para impartir justicia, a través de los tribunales u otros órganos. Se dice también que “la jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia”.

Serra Domínguez nos dice que “la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida de su acción práctica” (Serra Dominguez)

4.2.2) Características de la función jurisdiccional

La función jurisdiccional tiene las siguientes características:

- **Unidad:** “si el estado autonómico parte con una Constitución que es única, concluye también con una jurisdicción única, la unidad de la jurisdicción y del poder judicial son así, dicha unidad jurisdiccional requiere que sea quien sea las personas y el derecho material que se aplique, sean los juzgados y tribunales de un mismo estatus quienes apliquen justicia”.
- **Independencia:** “la independencia supone el respeto y la aplicación del principio de división de poderes, en la cual cada uno de ellos se limita a lo que está establecido en la constitución, la independencia en la jurisdicción consiste en la plena soberanía de los jueces y magistrados”.
- **Exclusividad:** “La exclusividad supone que la potestad de juzgar corresponde de manera exclusiva a los jueces y tribunales que son determinados por las leyes”.

4.2.3) Elementos de la jurisdicción

* **NOTIO:** “Es la facultad que tiene el juez de conocer la acción o el caso que se le plantee, para esta facultad el juez tiene que ver si es competente para llevar a cabo el proceso”.

* **VOCATIO:** “Es la capacidad que tiene el juez de hacer comparecer a las partes entre sí dentro del plazo señalado, generalmente se realiza a través de la notificación, también es la capacidad de disponer la detención de alguien”.

* **COERTIO:** “es la facultad de emplear la coerción necesaria para el cumplimiento de sus mandatos, consiste en hacer efectivos los apercibimientos de las partes involucradas”.

* **IUDICIUM:** “es la facultad de sentenciar, de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso y poniendo fin al litigio”.

* **EXECUTIO:** “es la facultad de hacer cumplir con las resoluciones firmes, de hacer efectivo lo sentenciado empleando para ello las medidas de coerción”.

4.2.4) La jurisdicción en materia penal

“Según nuestro código procesal penal, la potestad jurisdiccional del estado en materia penal se ejerce a través de”:

1. “La Sala Penal de la Corte Suprema”
2. “Las Salas Penales de las Cortes Superiores”
3. “Los Juzgados Penales, según la competencia que le asigna la ley”
4. “Los juzgados de investigación preparatoria”
5. “Los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley”. (Código Procesal, Penal, 2016).

4.3) COMPETENCIA

4.3.1) Caracteres de la competencia

“La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de otros, de un determinado proceso judicial” (Barrientos)

En términos generales podemos afirmar que la competencia es la medida de la jurisdicción, se trataría de un límite al poder que tienen los jueces para resolver un determinado proceso, por ello decimos que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de ésta.

4.3.2) Criterios para determinar la competencia en el ámbito penal

Nuestro Código Procesal Penal, determina dos puntos fundamentales sobre la competencia:

1. “La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión”.
2. “Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (Código Procesal, Penal, 2016)

“La Competencia Objetiva: Es la que surge a partir del contenido del proceso mismo que se lleva a conocimiento judicial. Permite delimitar que tribunal verá cada una de las causas en primera instancia; la doctrina nos habla de tres criterios para determinar la competencia objetiva”:

- Competencia por materia: Cuando hablamos de la competencia por materia, hacemos referencia a las normas jurídicas sustantivas que deben aplicarse para dar solución a la controversia, aquí podremos ver la actuación de los jueces competentes en materia civil, penal o según lo que corresponda.
- Competencia por grado: la competencia por grado nos habla de la división jerárquica, de los escalones, de las instancias del proceso, por ejemplo, un determinado caso de primera instancia se lleva ante un juez de primer grado, una apelación ante un juez de segundo grado.
- Competencia por cuantía o importancia del asunto: “En este caso, se mira el *petitum* tomando en cuenta la causa pretendida de la demanda, aunque a veces sea la misma ley que la fija de antemano, con este criterio se busca que los trámites no sean largos ni dilatados”.

La Competencia Funcional: esta competencia determina qué órgano deberá conocer el asunto, según el grado o instancia, dentro de la competencia funcional tenemos a:

- Fase de instrucción: Este es un proceso penal único, prepara la fase del juicio oral y determina si procede o no la apertura a otra fase nuclear del proceso

- Fase de enjuiciamiento y fallo: en esta etapa todos los criterios de acusación y defensa son presentados, así como medios probatorios y alegatos y el órgano jurisdiccional emite un fallo, ya sea de absolución o de condena.
- Fase de impugnación: En esta etapa tiene lugar la objeción, la refutación, la contradicción sobre las resoluciones contra las cuales cabe algún recurso

La Competencia Territorial: La competencia territorial implica la división de los órganos jurisdiccionales en factores de tipo geográfico, demográfico y social y se atiende como criterio preferente el lugar de comisión del delito *forum loci delicti commissi*.

Con respecto a la competencia territorial, Muñoz conde nos dice “La relación entre potestad punitiva, soberanía y territorio, determina el punto de partida para establecer la competencia sea precisamente el territorial, lo que conlleva el respeto a la soberanía de los demás Estados cuando la ejercen sobre delitos cometidos dentro de sus fronteras” (Muñoz Conde, 2010) la competencia territorial está demarcada también por tratados internacionales lo que fijaría la persecución de delitos cometidos por individuos que han abandonado el territorio o que de otra nacionalidad se encuentren en nuestro país.

4.4) EL PROCESO

4.4.1) Concepto del proceso

Han sido muchas las ocasiones en que, en los medios de comunicación u otro medio hemos escuchado este término “el debido proceso” cuando se ha televisado el juicio de alguien o como comentario de algún programa periodístico, pero, ¿qué significa el debido proceso?

Martin Agudelo nos manifiesta; “el debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida dentro del marco del estado social, democrático y de derecho”. (Agudelo Ramírez, 2005)

Con la definición de Martín Agudelo podemos entender que el debido proceso es un derecho básico, que garantiza que un proceso cumpla con los procedimientos requeridos ya sea para absolver o condenar a un procesado.

Quiroga León también nos habla sobre el debido proceso y nos dice que siguiendo la regulación de un debido proceso “Así, se alcanza una solución justa y legítima si en el mismo se ha respetado la garantía judicial como garantía constitucional del Debido Proceso Legal, entonces, las garantías judiciales serán equiparables a un guardián constitucional que tiene por finalidad la protección de los demás derechos fundamentales de los ciudadanos y, por lo tanto su connotación va mucho más allá de la denominación que se les ha dado, convirtiéndose en garantías fundamentales del respeto de los derechos de los justiciables; sin que estas se respeten no podemos aspirar a un proceso justo, y sin un proceso justo no podremos alcanzar un pleno Estado de derecho”. (Quiroga León, 2003)

La justicia y legitimidad es lo que busca y que garantiza un debido proceso, toda persona tiene el derecho a un debido proceso y que se agoten todos los recursos en este, pero el debido proceso debe velar tanto por la parte imputada como por la parte civilmente afectada garantizando también el resarcimiento de los daños generados por el ilícito penal, Quiroga León nos dice que si no se respetan las garantías de un debido proceso, no podremos aspirar a ser un estado de derecho.

4.5) PROCESO PENAL

4.5.1) Principios del proceso penal

4.5.1.1) De Supremacía Normativa.

“El principio de Supremacía Normativa, no es nada más ni nada menos que la consideración de la Constitución como la norma principal y fundamental y como base del ordenamiento jurídico, es por ello que se considera a la Constitución como aquella norma jerárquicamente superior, muy por encima de las demás normas”, pues tal como lo dice el Artículo 51° “La constitución prevalece sobre toda norma legal; le ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. (CPP)

“Esto significa que toda ley o norma reglamentaria deberá sujetarse a lo establecido por la constitución si pretenden ser válidas y regir de forma efectiva, y tampoco pueden disponer de forma distinta a lo dispuesto por esta, el tribunal constitucional ha establecido” que “es indubitable que en un sistema jurídico que cuenta con una Constitución Rígida, ninguna ley o

norma con rango de ley (como las leyes orgánicas) tiene la capacidad para reformar, modificar o enmendar parte alguna de la constitución” (Constitucional)

4.5.1.2) Derecho a un Juicio Oral, Público y Contradictorio.

“Dentro de la fase de juzgamiento o juicio oral, el Nuevo Código Procesal Peruano establece ciertas garantías que están previstas en la constitución y en los Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

“El principio de oralidad establece que la oralidad es el medio apropiado para práctica de la prueba. Es a través del lenguaje oral que se expresan las partes, los peritos, los testigos y las demás partes involucradas en el proceso”.

“La oralidad permite la concentración de manera útil para valorar adecuadamente todos los elementos que influyen en la sentencia. la bondad de la oralidad se mide si durante el debate de las pruebas se logra el dominio de la comunicación entre los interlocutores”.

El principio de publicidad persigue la transparencia, reducir espacios de corrupción legítima, que las sentencias sean el reflejo de la deliberación de las pruebas actuadas dentro del juicio oral, busca también controlar la arbitrariedad tanto de jueces como de fiscales, abogados, policías, peritos, etc.

“La publicidad sirve para los fines de prevención general atribuidos al derecho penal y a la pena”.

El principio de contradicción o el o contradictorio es una derivación de la “garantía constitucional del derecho” a la defensa, la parte contra a que se oponga una prueba debe tener la oportunidad de conocerla y discutirla.

“El principio de contradicción permite el enfrentamiento dialéctico entre las partes, permitiendo el conocimiento de los argumentos de la parte contraria y la manifestación ante el juez o tribunal, durante la actividad probatoria la aplicación de este principio es prioritaria y a plenitud”.

4.5.1.3) Dirección Fiscal de la Investigación Penal

En el Artículo 159.4 de nuestra Constitución se establece que; “Corresponde al ministerio público, conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función” (CP)

Por mandato de la máxima norma que rige nuestro ordenamiento jurídico el fiscal es el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde el inicio hasta el fin.

“La investigación es decidida y organizada por los fiscales, dependiendo del delito se construyen estrategias jurídicas de investigación destinadas a esclarecer los hechos denunciados o investigados, así como el de individualizar a los autores y partícipes, para tal fin el fiscal cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú”.

4.5.1.4) De Presunción de la Inocencia.

“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (CPP)

El principio fundamental de la “presunción de inocencia” es, que durante el proceso el imputado es “considerado inocente y debe ser tratado como tal”, “mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada y actuada con las debidas garantías procesales”.

“A un hombre no se le puede llamar reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede negarle su protección pública, sino cuando se haya decidido que ha violado los pactos con que se

la otorgó. ¿Cuál es, pues, el derecho, si no es el de la fuerza, que dé potestad a un juez para aplicar una pena a un ciudadano mientras se duda todavía si es reo o es inocente?... [Si el delito] es incierto, no se debe atormentar a un inocente, ya que tal es, según las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados” (Beccaría).

Beccaría, jurista, criminólogo, literato, filósofo y economista afirmaba que los delitos eran una violación del contrato, y que la cárcel era mucho peor que la pena de muerte además abogaba por la abolición de la pena de muerte, pues consideraba que esta no impedía que se cometieran nuevos crímenes, en la cita anterior, podemos ver claramente lo que concierne al principio de presunción de inocencia pues establecía que a una persona no se le podía llamar reo antes de que un juez se pronuncie sobre el delito que éste haya cometido.

4.5.1.5) Principio del Indubio Pro Reo.

“*En caso de duda, a favor del reo*”, la aplicación de este principio se basa en que toda persona es “inocente hasta que no demuestre lo contrario”, lo que expresa este principio como fundamento principal es la obligatoriedad de que los hechos se prueben, y ante la falta de pruebas o la insuficiencia de éstas para demostrar la culpabilidad del acusado conllevaría a declararse su inocencia.

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 2.24, establece la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona.

e) “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Según muchos expertos la presunción de inocencia es “*convencimiento subjetivo del órgano judicial*”. Lo cual quiere decir que ninguna persona podrá ser culpabilizado mientras no se demuestre que lo es. Sin embargo, el principio *in dubio pro reo*, solo es aplicado cuando el juzgador tiene dudas de la culpabilidad del acusado luego de la valoración de las pruebas.

4.5.1.6) Principio del Ne Bis in Idem.

“*No dos veces por una misma cosa*” este “principio consisten fundamentalmente en la prohibición de que un mismo hecho sea sancionado más de una vez, es decir, se prohíbe la doble persecución de un mismo sujeto por hechos que ya han sido objeto de actividad procesal previa y que han concluido en una resolución final, ya sea condenatoria o absolutoria”.

En el art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”

El contenido material del *ne bis in ídem* implica la imposibilidad de un mismo sujeto sea castigado dos veces por un mismo hecho, puesto que proceder de esa manera constituiría un abuso del poder por parte del estado.

4.5.1.7) Principio de Legitimidad de la Prueba

El art. VIII del Código Procesal Penal establece que, “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”

El principio de “Legitimidad de la Prueba” consiste en que la actuación de esta, ha sido bajo el amparo de los derechos fundamentales, la inobservancia de estos, traería consigo la exclusión del proceso en base a una menor o mayor afectación de los mismos.

Como bien sabemos, el derecho a probar y refutar la prueba está amparado en nuestra constitución. Sin embargo, este derecho tiene límites, pues la actuación de la prueba debe estar alineada a ciertos principios, la búsqueda de la verdad no puede darse a toda costa, sino siempre

con el debido respeto de los derechos, “la reconstrucción de la verdad histórica, o simplemente la búsqueda de la verdad, no es concebida como un valor absoluto dentro del procedimiento penal”.

4.5.1.8) Principio del Derecho de Defensa

“El derecho a la defensa es una garantía constitucional que asiste a toda persona que tenga un interés en la resolución de un proceso penal, para comparecer ante los órganos pertinentes, a fin de salvaguardar sus intereses”.

Gimeno Sendra, señala que, “se entiende el derecho a la defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal, a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente”. (GIMENO SENDRA)

El derecho a la defensa es una garantía inherente que nos asiste a todos los ciudadanos, pues como es bien sabido, “hasta el peor delincuente tiene derecho a una defensa”, aun cuando se trate de un delito flagrante, o de un delito confeso, aun cuando todas las pruebas indiquen la responsabilidad del imputado este derecho prevalecerá, pues su condena será la garantía de un debido proceso.

4.5.1.9) Principio del Derecho de Contradicción

Gimeno Sendra, también nos señala aquí que, “este derecho comporta la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada o imputada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que los fundamenten y su correspondiente práctica de la prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la imposición de una pena” (GIMENO SENDRA).

El principio de contradicción consiste en que la parte contra la que se ha opuesto una prueba debe tener la oportunidad procesal de conocerla y discutirla, es decir, la parte contraria tiene el derecho de conocer la prueba que se ha interpuesto, conocerla y debatirla, teniendo para esto el plazo que la ley señala.

El principio del contradictorio es el principio preeminente de la actividad probatoria, es durante la fase del juicio oral donde mayor relevancia tiene, y donde se discute, siendo su principal fin el esclarecimiento integral del caso a fin de que el juez expida un fallo justo.

4.5.1.10) Aplicación de la Ley Penal

Cuando nos referimos a la aplicación de la ley penal, nos estamos refiriendo al principio acusatorio, el cual es un conjunto de garantías referidas a la distribución de roles y en qué condiciones es que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto del proceso penal.

Según Vives Antón, la ley penal es “el instrumento en el que las normas penales se expresan o, dicho de otro modo, su fuente. La ley no es, sin más, la norma, sino que la norma se expresa en la ley y es lo que la ley significa. Identificar norma y ley responde a un uso lingüístico corriente. Y nada hay que objetar a ese uso, si se realiza a conciencia de que no es más que una licencia

expositiva, esto es, sabiendo que lo que justifica la sinonimia es una mera figura retórica y no una equivalencia conceptual”. (VIVES ANTON, 1996)

La ley Penal Peruana se aplica en todo el territorio de la República, para todas las personas que hayan cometido algún delito.

4.5.2) Etapas del Proceso Penal

4.5.2.1) Etapa preliminar

La etapa preliminar dentro del proceso tiene como objetivo la recaudación de los elementos de convicción que le serán de utilidad al fiscal para establecer la acusación o desistir de esta.

“La etapa preliminar o de diligencias preliminares está a vez subdivida en dos etapas, las diligencias preliminares y la investigación preparatoria”.

“La etapa de diligencias preliminares tendría como finalidad la realización de actos urgentes e irremplazables, esta etapa ha tenido diferentes cambios procesales, en un primer momento inició con un plazo máximo de 20 días, sin embargo, luego de su modificación se varió su plazo a una duración máxima de 60 días, no obstante, se continuaba estableciendo la posibilidad de una prórroga a discreción fiscal”.

La etapa de investigación preparatoria formalizada tendría por finalidad recabar elementos de convicción que permitan al fiscal tomar una decisión ya sea de acusación o de sobreseimiento.

4.5.2.2) Etapa intermedia

La etapa intermedia es el periodo comprendido, desde que concluye la investigación preparatoria, hasta el auto de enjuiciamiento. Sara Mayta nos dice que, “este es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o el pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales” (Maita Dorregaray)

Esta etapa es fundamental para garantizar que a juicio sólo vallan casos idóneos para obtener una condena, la defensa puede propugnar realizar filtros de pruebas.

“toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertenencia, para su admisión a juicio, así mismo remarca que la audiencia de control

de esta etapa se da porque tanto el sobreseimiento o la acusación pueden ser cuestionados, siendo la concurrencia del fiscal y del defensor obligatoria” (Sanchez Velarde, 2005)

Es decir, aquí se pueden plantear nuevos medios técnicos de defensa, basados en nuevos fundamentos, cuestionar los argumentos presentados por las contrapartes, en otras palabras, en esta etapa se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de juzgamiento.

4.5.2.3) Etapa de juzgamiento

“La etapa del juzgamiento comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia, el juicio se realiza sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución del Perú y los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Así mismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad de juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”. (Código Procesal, Penal, 2016)

“Cabe señalar que, si bien es cierto que, en amparo de la constitución y el principio de publicidad de juicio, el juicio oral será público existen ciertas restricciones para ciertos casos, por ejemplo, cuando se afecte el pudor de alguno de los participantes del juicio, cuando se afecte la seguridad nacional, entre otros, así mismo el juez puede disponer la presencia o no de cámaras de grabación o de personas. Las condiciones para el juicio deben estar dadas y deben garantizar la seguridad e integridad de todos los participantes”.

Con respecto al desarrollo del juicio, Sánchez Velarde nos dice, “el juicio puede concluir anticipadamente si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o más allá de las siguientes 48 horas” (Sanchez Velarde, 2005)

4.6) SUJETOS PROCESALES

4.6.1) El Ministerio Público

“El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función” (Código Procesal, Penal, 2016)

“El fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo procesal al actuar como verdadera bisagra ante el ámbito policial y judicial, o sea, como un puente de plata transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable” (Duce, 2005)

Mauricio duce nos señala que la labor del fiscal en el campo penal no es solamente la de representar al ministerio público, sino la de garantizar la solidez y sustentación del caso al que acusa.

El fiscal conduce la investigación preparatoria, ordena actos de investigación que le permiten corroborar la imputación y/o eximir de responsabilidad al imputado, también interviene en todo el desarrollo del proceso, el fiscal puede ser reemplazado si no cumple adecuadamente con sus responsabilidades o funciones.

4.6.2) El Órgano Jurisdiccional

“El Juez es aquella persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y en la administración de justicia representar al Estado, es quien dirige el proceso penal aplicando los procedimientos y principios del derecho”.

“El Juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, pues su función es esa, administrar justicia, el juez debe ser una persona ecuaníme, que conozca de leyes y que somete a juicio las pruebas presentadas para tomar la decisión de condenar o absolver al imputado”.

En la Legislación Penal Peruana, tenemos:

- “El juez de investigación preparatoria, tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales y se constituye como garante de los derechos del imputado”.
- “El juez de juzgamiento, Juzga y sentencia en los procesos penales”.

4.6.3) El Imputado

En términos generales decimos que el imputado es aquella persona, a quien se le atribuye la comisión, participación o responsabilidad de un delito.

“El imputado puede hacer valer por sí mismo, o su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso” (Código Procesal, Penal, 2016)

La identificación del imputado desde el primer momento es imprescindible, si se negase a proporcionarlos se le identifica por medio de testigos o cualquier otro medio aún contra su voluntad, de establecerse que se trata de un imputado menos de edad se pondrá a disposición del Fiscal de familia.

4.6.4) El Actor Civil

En principio, el actor civil es la víctima del delito, “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”. (Código Procesal, Penal, 2016)

En síntesis, el actor civil busca reclamar la reparación, los daños y perjuicios producidos por el delito.

4.6.5) La Policía Nacional

“La Policía Nacional del Perú, es la institución que tiene por misión garantizar, mantener y reestablecer el orden interno, así como garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad el patrimonio público y privado”.

“Dentro del proceso penal, la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones o por iniciativa propia, debe tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal. La policía nacional recibe las denuncias y declaraciones, vigila y protege el lugar de los hechos, auxilia a las personas que lo requieran, recoge y conserva elementos relacionados al delito”.

La policía nacional del Perú puede informar a los medios de comunicación acerca de las identidades, pero con respecto a las víctimas requerirá la autorización del fiscal.

4.6.6) Abogado Defensor

El abogado defensor representa al imputado, hasta el máximo alcance legal, ético y profesional permitido, el abogado defensor debe conocer y ser consciente de la gravedad de los hechos cometidos por su cliente, dejar de lado las opiniones personales y la tentación de juzgar a sus clientes desde la perspectiva moral.

El abogado defensor presta asesoría a su patrocinado, desde la citación o la detención, interroga a su defendido, a testigos, peritos y demás procesados, participa en todas las diligencias, presenta peticiones orales o escritas, tiene acceso a expedientes fiscales y judiciales, interpone medios de defensa permitidos por la ley.

Un abogado defensor puede ser reemplazado sino acude a las diligencias de carácter de inaplazable, y puede ser sancionado por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo.

4.6.7) El Tercero Civilmente Responsable

Según nuestra Legislación en materia penal, “las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil” (Código Procesal, Penal, 2016)

“Roberto Pérez hace un análisis acerca de esta figura en nuestro código penal, planteando las siguientes interrogantes ¿Quién es el tercero civilmente responsable? Esta figura que se encuentra en nuestro código penal tiene un trasfondo netamente civil y no penal, aquellos considerados como terceros civilmente responsables no son los que cometieron el delito, sino que por algún mandato legal serán responsables en el ámbito civil conjuntamente con el imputado”. ¿Qué se necesita analizar para determinar la responsabilidad del tercero civilmente responsable? Pues para determinar la responsabilidad se deberá analizar ciertos criterios, como “el daño”, “el nexo causal”, “el hecho generador” y el factor de atribución” (PEREZ-PRIETO DE LAS CASAS)

4.7) MEDIDAS COERCITIVAS

4.7.1) De Naturaleza personal

4.7.1.1) La detención

La detención se define como la interrupción o finalización de un movimiento, acción o actividad, en el ámbito penal la detención se puede adoptar desde el momento en que se comete un delito, sin necesidad de que se halla dado inicio al proceso penal.

En la legislación Penal Peruana la detención se realiza bajo tres aspectos:

- **Detención policial:** La Policía Nacional del Perú puede detener a una persona sin mandato judicial cuando la sorprenda en flagrancia de un delito, acaba de cometer el delito y es descubierto o ha sido señalado por la víctima o testigo como el autor del hecho punible y es encontrado dentro de las 24 horas de haberse producido.
- **Arresto Ciudadano:** El arresto ciudadano se realiza en flagrancia de un delito por cualquier ciudadano, y se entrega de forma inmediata a la policía más cercana juntos con los elementos que han constituido el ilícito, el arresto ciudadano no faculta a privar de la libertad al arrestado en algún lugar público o privado
- **Detención Preliminar Judicial:** A solicitud del fiscal, el juez de investigación preparatoria realiza mandato de detención preliminar, cuando por la naturaleza del caso exista la posibilidad de fuga, cuando el momento de flagrancia la persona ha evitado su detención, cuando ha fugado de algún centro de detención preliminar.

4.7.1.2) Prisión preventiva

La prisión preventiva es una figura penal que nos suena muy familiar, y es que, durante los últimos tiempos ha sido muy difundida en los medios de comunicación. En el marco de las investigaciones por corrupción de la empresa Odebrecht, muchos funcionarios, autoridades y figuras políticas han sido puestos bajo la lupa de la justicia, y en muchos casos esta figura ha sido muy utilizada como medida coercitiva.

Según nuestra legislación en materia penal, la aplicación de la prisión preventiva como medida coercitiva requiere de la concurrencia de ciertos presupuestos que deben ser demostrados por el fiscal que los solicita, estos presupuestos son los siguientes:

- Presupuestos materiales: que los elementos fundados y graves existan, y que vinculen al imputado como autor del delito, que la pena del delito sea superior a 4 años, y que el comportamiento del imputado permita deducir que tratará de evadir o de obstaculizar la justicia.
- Peligro de fuga: para calificar el peligro de fuga de deberá determinar el arraigo determinado por el domicilio, residencia y facilidades para fugar u ocultarse, la gravedad de la pena, magnitud del daño, el comportamiento del imputado o la presencia de este en organización criminal.
- Peligro de obstaculización: en el peligro de obstaculización es importante tener en cuenta que el riesgo de que el imputado, destruye, oculte o modifique elementos de pruebas y induzca a otros a realizarlo.

La aplicación de la prisión preventiva en el Perú ha sido muy cuestionada por considerar que privar a las personas de su libertad se ha vuelto la regla y no la excepción, “los riesgos de poner en prisión preventiva a una persona que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente afectado, además de sus relaciones personales, familiares y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta su proceso en libertad con intención de boicotarlo podría con facilidad frustrar la obtención de justicia, ya sea fugando u obstaculizando el proceso”. (CHAVEZ-TAFUR, 2013)

4.7.1.3) Comparecencia

La comparecencia es el acto procesal por el cual una persona se pone en presencia de un órgano de justicia, mediante esta media de coerción el imputado afronta su proceso en libertad, la comparecencia puede ser simple o con restricciones.

En el CPP, se establece que el juez dicta mandato de comparecencia si el fiscal no solicita prisión preventiva, y si el fiscal lo solicitase no deben concurrir los presupuestos materiales previstos en el artículo 268°.

La comparecencia con restricciones se impone cuando el peligro de fuga y obstaculización se puedan evitar, el juez puede poner una o varias restricciones y ordena las medidas necesarias para el cumplimiento de las mismas. Si el imputado no cumple con las restricciones, el juez revocará la medida y ordenará mandato de prisión preventiva (Código Procesal, Penal, 2016)

4.7.1.4) Comparecencia restrictiva

4.7.1.5) Internación preventiva

La internación preventiva es una medida cautelar de la cuál muy poco se habla y no goza de tanta fama como lo es la prisión preventiva, la comparecencia restrictiva o el arresto domiciliario, sin embargo esta figura tiene por finalidad preservar la integridad y tranquilidad de la víctima frente a la peligrosidad del investigado.

El CPP, Artículo 193, establece que el juez ordena la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico previa corroboración de su estado mental, y cuando se establezca que la insuficiencia de sus capacidades mentales lo tornan peligroso para sí o para terceros, y cuando medien los siguientes presupuestos:

- “La existencia de elementos de convicción para sostener que es autor de un hecho punible y será objeto de una medida de seguridad de internación”.
- “La existencia de una presunción de que no se someterá al procedimiento u obstruirá en este”.

“Cabe señalar que no es considerado aún inimputable, porque esta declaratoria puede que se dicte mucho después de hacer efectivo el requerimiento de internación preventiva”.

4.7.1.6) Impedimento de salida

Nuestro CPP establece en su Artículo 295° que, “cuando durante la investigación de un delito sancionado con prisión mayor a 3 años, el fiscal puede solicitar el impedimento de salida del país o de la localidad en la que el imputado reside” (Código Procesal, Penal, 2016)

Gonzalo del Río, señala que “el impedimento de salida es una medida más intensa que la comparecencia, y desde una perspectiva de proporcionalidad se reserva para delitos de mayor gravedad. No es posible aplicar esta medida de coerción para delitos cuya pena no sea la pena privativa de la libertad, por lo que el legislador entiende que es una medida muy intensa para cautelar una consecuencia jurídica tan leve” (DEL RÍO LABARTHE)

El impedimento de salida del país es una medida coercitiva muy difundida especialmente durante los últimos tiempos a raíz de los procesos que se siguen en el marco de las investigaciones por el caso Odebrecht, tiene un plazo de duración determinado y es dictado por la autoridad judicial.

4.7.1.7) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos, “es una medida restrictiva aplicable en los casos de delitos sancionados en pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva” (V. GUERRA, 2013)

Con la pena de inhabilitación se pretende evitar que el imputado continúe realizando actividades delictivas, desde el puesto, cargo o empleo que ocupaba y que le ha valido para cometer el ilícito

Nuestro CPP en el Artículo 297°, se establece que, “para imponer estas medidas se requiere suficientes medios probatorios de la comisión del delito que vincule al imputado como autor y el peligro de que el imputado obstaculizará la acción de la justicia o cometerá delitos de la misma clase”. (Código Procesal, Penal, 2016)

4.7.2) De Naturaleza real

4.7.2.1) Embargo

“El embargo es una actuación judicial que consiste en la prehensión de uno o más bienes del deudor, previa orden de la autoridad competente, ejecutada por un ministro de fe, con el objeto de pagar con esos bienes al acreedor; o de realizarlos y, en seguida, de pagar con su producido a este último” (CASARINO VITERBO, 1998), Como vemos en esta definición, el embargo es la retención, incautación de bienes por mandato del juez, los cuales deben cubrir el monto del daño causado.

En nuestro CPP, Artículo 303, se establece que, identificado el bien o derecho embargable, el fiscal o el actor civil solicitan al juez de investigación preparatoria la adopción de la medida de embargo, especificará el bien o derecho afectado, precisará el monto e indicará la forma de la medida, las formas de embargo son las previstas en el Código Procesal Civil. (Código Procesal, Penal, 2016)

4.7.2.2) Orden de inhibición

En el CPP, Artículo 310°, se señala que, “el fiscal o el actor civil podrán solicitar, cumplidos los requisitos del Artículo 303°, que el juez dicte orden de inhibición para disponer de los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos” (Código Procesal, Penal, 2016)

“Se tiene que la medida cautelar de inhibición tiene como única finalidad garantizar el pago de una futura reparación civil, por tanto, una de las primeras diligencias que lleve a cabo el fiscal, es precisamente ubicar los bienes registrables de los imputados para ejecutar posteriormente la medida coercitiva real de inhibición y embargo” (MANUEL ENRÍQUEZ SUMERINDE, 2019)

En este análisis realizado sobre la orden de inhibición podemos apreciar que su finalidad es garantizar el pago de una “futura” reparación civil, con los bienes que se pretenda registrar.

4.7.2.3) Desalojo preventivo

En nuestro CPP, en el Artículo 311° establece que, “en los delitos de usurpación el juez ordena el desalojo preventivo del inmueble ocupado en el término de 24 horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado, el desalojo se ejecuta dentro del término de setenta y dos horas”. (Código Procesal, Penal, 2016).

El Delito de usurpación se encuentra tipificado en el CP, en el Artículo 202 y establece una pena base de entre 2 a 5 años y en su tipo agravado de 4 a 8 años.

“El delito de usurpación, al igual que el delito de robo, es uno de los más comunes y trascendentales en el Distrito Judicial de Lambayeque. El boom inmobiliario ha sido motivo principal para que personas inescrupulosas invadan o despojen de sus propiedades a otros”. (BAZAN CARRANSA, 2016), este análisis del delito de usurpación corresponde al caso conocido como “Red Orellana”, quienes despojaban de terrenos a ciudadanos inocentes.

4.7.2.4) Medidas anticipadas

En nuestro CPP en el Artículo 312 establece, “El juez, a pedido de la parte legitimada, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito. (Código Procesal, Penal, 2016)

4.7.2.5) Medidas preventivas contra las personas jurídicas

“Esta medida se aplica para aquellos individuos dotados de derechos y obligaciones, pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que ha incurrido en algún ilícito”.

En el CPP, Artículo 313, se establece que, “el juez puede ordenar respecto de las personas jurídicas: la clausura temporal, parcial o total de sus establecimientos, la suspensión temporal de todas sus actividades, el nombramiento de un administrador judicial, el sometimiento a vigilancia judicial, anotación o inscripción registral del procesamiento penal”. (Código Procesal, Penal, 2016)

El mismo CPP, establece que “para imponer estas medidas se requiere; suficientes medios probatorios de la comisión del delito y la vinculación de la persona jurídica con estos, así como poner término a los efectos lesivos del delito”.

“Tras las últimas reformas y con la desaparición de la virtualidad del clásico aforismo *societas delinquere non potest*, las personas jurídicas se han convertido en sujetos pasivos de persecuciones penales” (IZQUIERDO DE LA FUENTE, 2016), lo que significa que ahora pueden ser condenadas por la comisión de un delito, y con el objeto de instrumentar su participación en el proceso, resulta necesario adoptar medidas cautelares orientadas a asegurar la eficacia de las sentencias.

4.7.3) Incautación

La incautación, “se trata de una medida cautelar de carácter real que recae sobre bienes que se dicta mientras dura el proceso y que tiene como finalidad garantizar el pago de la pretensión resarcitoria que ha solicitado el actor civil” (Carhuancho, 2018), este procedimiento se realiza durante la investigación preparatoria, esta medida puede ser ejercida tanto por la Policía Nacional del Perú, como del Ministerio Público.

En el CPP, Artículo 318, establece que, “los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose medidas de seguridad. La Fiscalía de la Nación dictará disposiciones que garanticen la eficacia, diligencias, custodia y administración de los bienes incautados”. (Código Procesal, Penal, 2016)

4.8) LA PRUEBA

4.8.1) Derecho a la prueba

“El derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento” (BUSTAMANTE ALARCÓN, 2016), en nuestra Constitución se establece que toda persona tiene derecho a la defensa y que toda persona es

considera inocente mientras no se demuestre lo contrario, por lo tanto el derecho a la prueba es fundamental junto con estos otros derechos, pues le permitirán llevar un “debido proceso” lo cual determinará si se demuestra su responsabilidad o culpabilidad.

Hay que mencionar que el derecho a la prueba no tiene por objetivo convencer al juez sobre la veracidad del contenido de la prueba, si absolver al acusado, sino más bien que esta se admita y valore durante el proceso.

4.8.2) Contenido constitucional del derecho a prueba

“Este Tribunal ya ha señalado que en él subyace la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues por su intermedio se pone en conocimiento de los sujetos del proceso el contenido de las resoluciones judiciales; sin embargo, no cualquier irregularidad con su tramitación constituye, *per se*, una violación del derecho de defensa. Solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando, como consecuencia de la irregularidad en su tramitación, el justiciable quede en estado de indefensión” (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2011)

En el Artículo 139°, inciso 14, Nuestra constitución establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, por lo tanto, impedir o no admitir la prueba durante el proceso constituye una violación a este principio, configurándose que no se lleve a cabo un debido proceso.

4.8.3) Objeto de la prueba

“El objeto de la prueba es el hecho, el cual debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento, en principio, como objeto de prueba todos los hechos serían posibles de constituir, con lo cual se llegaría a un caos operativo, es por ello necesario determinar cuáles son los hechos que se constituirían como objeto de prueba”.

Carlos Matheus, en *Sobre la función y objeto de la prueba*, diferencia los hechos en los hechos admitidos, los imposibles y los notorios.

- El hecho admitido, se entiende como hecho admitido aquel que es alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la parte contraria, esta aceptación puede ser expresa o

implícita, es expresa cuando se reconoce el hecho por la parte contraria e implícita cuando se adopta una actitud defensiva ante el hecho, con lo cual se presume su aceptación.

- El hecho imposible, la imposibilidad de un medio de prueba radica en que este no se puede practicar y no se podrá obtener un resultado útil, y si se obtendría este resultaría inaceptable.
- El hecho notorio, lo que caracteriza a un hecho notorio es el conocimiento difundido y amplio que se tenga de este, es este sentido la notoriedad del hecho debe ser general, tanto por la comunidad como por el juez.

4.8.4) Valoración de la prueba

“La valoración es el juicio de aceptabilidad de los actos probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos” (OBANDO BLANCO, 2013), de la definición dada por el abogado Víctor Obando, podemos decir que la palabra clave sobre el concepto de valoración de la prueba es el razonamiento, el cual nos permite extraer conclusiones, establecer conexiones causales y lógicas y aprender de forma consciente sobre los hechos en cuestión que conforman la prueba.

El abogado Víctor Obando cita al maestro Michele Taruffo, quien señala que el juez es el único quien tiene la obligación de buscar la verdad, puesto que la misión de los abogados es defender la posición de su cliente convenciendo al juez de que su defendido es inocente, para ello persuaden al juez, por lo tanto, la estrategia del abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

4.8.5) Tipos de prueba

4.8.5.1) Prueba prohibida

“La prueba prohibida, ha sido concebida por un sector de la doctrina como un pensamiento extenso como toda actividad probatoria que se obtiene infringiendo el ordenamiento jurídico, sean las normas con rango constitucional con rango de ley” (MEJÍA DELGADO, 2016), con esta definición de prueba prohibida entendemos que prueba prohibida es aquella que ha sido alcanzada quebrando derechos fundamentales, por lo cual no puede ser valorada por el juez.

Al respecto, Manuel Miranda, Señala que, “el alcance de la prueba prohibida se da en dos momentos: como prohibición de recibimiento y como prohibición de valoración, es decir como fuente y medios, y como fundamento de resolución. Además, debe agregarse que para que exista

prueba prohibida no es necesario que la infracción dé lugar a la comisión de un delito” (MIRANDA ESTRAMPES, 1997)

Al respecto el CPP, en el Artículo 159°, establece que, “el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”, es por estos mismos presupuestos y el modo de obtención de este tipo de prueba que no puede ser utilizada por el juez.

4.8.5.2) Prueba de oficio

Definimos como prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal a ser utilizada por el juez cuando así lo crea conveniente, la prueba de oficio ha sido objeto de muchos debates y críticas por considerar que lesiona el principio de imparcialidad judicial, el mismo que establece que los juzgadores deben ser ajenos a los intereses de las partes en controversia.

El CPP, en su Artículo 385, establece que “si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado alguna diligencia o esta resultase insuficiente, el juez penal, de oficio o a pedido de parte, ordenará la realización de una inspección o reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo” (Código Procesal, Penal, 2016)

Si bien es cierto, esta figura procesal ha sido objeto de críticas, hay también quienes la defienden, Pico I Junoy, sostiene el juez no puede ser un mero espectador, estar mudo e inerte ante la confrontación de los litigantes, y al atribuírsele la posibilidad de actuar de oficio, le convertiría en un instrumento idóneo para alcanzar la efectiva y real tutela de derechos por parte del Estado, de los intereses en conflicto (PICÓ I JUNOY, 1998)

4.8.5.3) Prueba indiciaria

Cabanellas, define esta prueba como, “la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos” (CABANELLAS)

Esta prueba resultaría ser una prueba indirecta, de circunstancias e indicios, los hechos no constituyen imputación, pero mediante la lógica y la experiencia puede deducirse la comisión de un delito y la participación del imputado.

La parte acusatoria puede probar la comisión de un delito mediante indicios o circunstancias que permitan inferir la relación del imputado con el crimen y de lugar a la conclusión de que se ha cometido un delito.

4.8.6) Medios de prueba

4.8.6.1) Prueba testimonial

La prueba testimonial es aquella que se hace a través de un testigo. “La persona comparece ante el tribunal para informar sobre hechos concretos que conoce, a la declaración que realiza el testigo se le llama testimonio”. David Echandía señala que, “el testimonio es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria” (DEVIS ECHANDÍA, 1969).

Sarastegui Urteaga nos señala que el testimonio presenta las siguientes características:

- “Es un acto humano destinado a representar un hecho pasado”.
- “Es un acto jurídico conscientemente ejecutado”.
- “Es un medio de prueba”.
- “Se trata más bien de una declaración de experiencia que de ciencia”.
- “Es una prueba representativa de un hecho del pasado”.

4.8.6.2) Prueba pericial

La prueba pericial se define como aquella opinión emitida por un “perito”, requiere de conocimientos especiales para ser comprendido y que es relevante para la decisión del tribunal, la prueba pericial constituye el informe de las personas que han sido nombradas por el juez o las partes.

Martorelli nos señala que, “la finalidad de la prueba pericial consiste en acreditar los hechos que fundamentan las pretensiones de las partes en el proceso, con la particularidad de que el perito mediante su informe, proporciona al tribunal los conocimientos técnicos necesarios para la valoración de los hechos, objetos de la controversia”. (MARTORELLI).

Adicionando un análisis más a lo señalado por Martorelli, podemos afirmar que la prueba pericial tiene como fin brindar los conocimientos que el juez no tiene y que mediante esta figura procesal es posible, lo que contribuirá a tomar una decisión acorde con el objetivo de la justicia.

4.8.6.3) Prueba documental

La prueba documental es aquella que se practica mediante el análisis de documentos o cosas que se pueden emplear para aclarar los hechos ocurridos en determinado proceso, los documentos empleados pueden ser de origen público o privado.

“En ese sentido, se entiende por prueba documentada aquellas diligencias, principalmente declaraciones, realizadas durante la etapa de investigación que la ley otorga valor probatorio al no poder asistir el órgano de prueba a la audiencia del juicio oral por razones ajenas a su voluntad” (BENAVENTE CHORRES, 2010)

Este concepto de prueba documentada que nos señala Benavente Chorres, corresponde a aquellas declaraciones de personas que no puedan concurrir a la audiencia de juicio oral, la prueba documentada también puede ser constataciones de hechos que no tienen el carácter de instrumento, como son las fotografías, títulos, planos, etc.

4.8.6.4) La confesión

“Nunca se muestra más convencida de la culpabilidad del acusado, que cuando sabe que ha emanado de él una confesión completa” (MITTERMAIER, 2006)

La confesión se define como el reconocimiento o declaración que realiza una persona de un error, una falta o un delito, tiene especial relevancia cuando lo realiza ante el juez. En nuestro CPP en el Artículo 160° establece que, “la confesión, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra y tendrá valor probatorio cuando, este debidamente corroborada, sea prestada libremente, sinceramente y espontáneamente y sea presentada ante el juez o el fiscal y en presencia de su abogado” (Código Procesal, Penal, 2016).

Hay que indicar que la confesión produce un beneficio con la disminución prudente de la pena (a excepción de algunos casos), siempre y cuando se cumplan ciertos criterios.

4.9) SENTENCIA

El Diccionario de la lengua española define la sentencia como:

“Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.”
(DICCIONARIO ESPAÑOL)

Por lo tanto, la sentencia sería la parte culminante de todo el proceso, en el cual después de haberse presentado debates, pruebas, medidas de defensa, argumentaciones, el juez toma una decisión, ya sea la de absolver o de condenar al imputado, este es el momento en el cual se determina su culpabilidad o inocencia.

“Constituye el acto mismo del juzgador en un caso concreto, por medio del cual se pone fin a una controversia surgida entre particulares, o entre éstos y los órganos del Estado”.

4.9.1) Tipos de sentencias

Las sentencias pueden ser varios tipos:

- Por razón de la materia: tomando en cuenta en asunto de que se trate, estas pueden ser civiles, penales, laborales o comerciales, entre otras.
- Por la forma: por la forma las sentencias pueden ser escritas, las mismas que son redactadas en escritura y dadas a conocer a las partes, y luego oral, las a que ante las partes involucradas se les notifica en el mismo acto, de forma oral.
- Por los efectos: por los efectos las sentencias pueden ser:
 - Constitutivas: cuando crea una situación jurídica nueva, sus efectos se producen desde el día en que es pronunciada, aquí tenemos por ejemplo las sentencias de divorcio, adopción o liquidación judicial de una empresa.
 - Declarativas: Las sentencias declarativas pueden ser positivas o negativas, son aquellas que declaran la nulidad o simulación de un acto jurídico, tenemos por ejemplo las sentencias que declaran nulo un matrimonio, o declaraciones de incapacidad o falsedad de un documento.

- Absolutorias: “se dan cuando se dictamina que una persona no es culpable del delito por el cual ha sido juzgado, por lo tanto, el acusado es inocente”.
- Condenatorias: la sentencia condenatoria es aquella en la cual se acepta lo pretendido por el acusador o demandante, es decir se ha demostrado la responsabilidad del imputado.
- Por el alcance de su resolución, estas pueden ser:
 - Definitivas: son aquellas resoluciones que ponen fin a la primera instancia, y que aún cabe sobre este algún recurso y que puede ser revocada por un tribunal superior.
 - Firmes: contra las resoluciones firmes no cabe recurso alguno, ya sea que la ley no lo establece o el plazo para presentarlo ha vencido, cuando una sentencia es firme tiene autoridad de cosa juzgada.
 - Inhibitoria: es aquella en la cual en tribunal se inhibe de pronunciarse sobre el fondo de la causa, aquí no se soluciona el litigio por problemas con los requisitos del proceso.
- Por su instancia:
 - “De instancia única: cuando es única decisión del tribunal y no cabe apelación o recurso alguno”.
 - “De primera instancia: cuando la decisión de primer grado puede ser revisada por una instancia superior”.
 - “De segunda o ulterior instancia: aquellas en las cuales existe la posibilidad de ser revisadas por un juez superior al que ha resuelto anteriormente”.

4.9.2) La motivación de las sentencias

La sentencia es una decisión, una determinación o resolución que el juez ha tomado después de realizar un proceso mental-cognitivo, en la sentencia el juez expone cuales han sido los motivos y razones que le han llevado a tomar esa decisión, decisión que si bien es cierto proviene de la máxima autoridad en el proceso no es ajena a la crítica, al análisis y al escrutinio público, es por ello que los motivos que exponga el juez no sólo deben estar alineados con el proceso, sino con la búsqueda de la verdad y la justicia.

Para José Tarazona, la motivación de la sentencia “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las

razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (Rubén, 1996)

Concordando con Tarazona en que la motivación de las resoluciones es la parte más importante de la sentencia, recalco que el juez no sólo debe estar enfocado en la norma, en “la ley sino en la protección de los derechos fundamentales”.

4.9.3) Estructura de la sentencia

La sentencia se estructura de la siguiente manera:

- La parte Expositiva

La finalidad de la parte expositiva es la de individualizar a los intervinientes en el proceso, es decir, a los sujetos procesales, las pretensiones de la parte acusadora y el imputado y el objeto sobre el cual se emitirá el pronunciamiento.

- La parte Considerativa

“En la parte considerativa se invocan los fundamentos de hecho y derecho, así como la valoración de las pruebas empleadas en el proceso”, Hans Reichel nos señala que “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”

Es este contexto cito lo expresado en el principio de publicidad, el cual no sólo garantiza que el juicio sea transparente, sino que además este crea un “doble juicio”, en el cual la sociedad y la prensa juzga por anticipado al imputado, por lo cual esto puede generar presión en el juez al momento de emitir una sentencia.

- La parte resolutive

Víctor de Santo, señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

En el fallo, que corresponde a la parte final de la sentencia el juez especifica la decisión tomada, así como las consecuencias para las partes, en esta parte el juez también señala los plazos para que la misma sea impugnada, así mismo el pago de indemnizaciones si estas se hubieran generado.

4.10) RECURSOS EN EL PROCESO PENAL

4.10.1) Recurso de Reposición

El “Recurso de Reposición” se denomina así porque su finalidad desde la antigüedad es pedirle al juez que “reponga por el contrario imperio” la resolución de que se trata, es decir, modificándola en virtud del principio del derecho *“ejus est tollere cujus est condere”* que significa, “el que tiene poder para hacer una cosa”, tiene el poder para deshacerla.

El profesor San Martín Castro, señala, “tendiente a obtener que en la misma instancia donde la resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”, es por lo tanto un recurso para que el mismo órgano y la misma instancia, reponga su decisión. (SAN MARTÍN CASTRO)

El artículo 415 del Código Procesal Penal, señala que “La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por la cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio”

“El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que sean nuevamente examinados, el juez las resuelve en ese mismo acto sin suspender la audiencia, si el recurso es inadmisibile, se clara así, sin más trámite, el auto que resuelve la reposición es inimpugnabile”.

4.10.2) Recurso de Apelación

“Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación”. (AYAN, 2007)

Según el artículo 416 del Código Procesal Penal, procede contra: “las sentencias, aquellos autos de sobreseimiento que extingan la acción penal, que pongan fin al procedimiento o la instancia, aquellos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo o la conversión de la pena, los autos que resuelvan la constitución de las partes y sobre medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva, los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable”.

4.10.3) Recurso de Casación

La casación es un recurso que busca derogar o abolir las sentencias en las cuales se han cometido infracciones en los fallos o cuentan con falencias en los procesos. El Tribunal de casación que es el encargado de revisar estas sentencias no tiene facultad para juzgar, pero puede corregir un error en la sentencia revisada dejándola sin efecto, cabe mencionar que las sentencias de casación crean jurisprudencia.

El CPP, en su Artículo 427, “expresa que el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los actos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena que han sido expedidas en apelación por las salas superiores”. (Código Procesal, Penal, 2016).

“El recurso de casación está sujeto a ciertas limitaciones, los cuales también son expresados en el mismo CPP, a) cuando se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito más grave tenga una pena privativa de la libertad mayor a seis años b) si se trata de sentencias cuando el delito más grave a que se refiere la acusación fiscal tenga como mínimo una pena privativa de

la libertad mayor a seis años y c) si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando esta sea la internación”. (Código Procesal, Penal, 2016)

4.10.4) Recurso de Queja

“El recurso de queja tiene por finalidad impugnar aquella resolución judicial que ha denegado indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste, ante quien se interpone, lo declare mal denegado”.

García Rada, señala con respecto al recurso de queja “su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando ésta hubiera sido desestimada” (GARCÍA RADA)

“El recurso de queja se presenta por escrito ante el Tribunal Superior, adjuntando las copias del proceso, dentro del término de las 24 horas de denegado el recurso impugnatorio”.

5) BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

5.1) LA TEORÍA DEL DELITO

5.1.1) Componentes de la teoría del delito

Los componentes en la teoría del delito son los siguientes:

- **Sujeto Activo:** El sujeto activo en la teoría del delito es quien cometió el acto delictivo, es la persona física dotada de voluntad y consciencia que como autor o partícipe intervino en la comisión del delito.
- **Sujeto Pasivo:** “llamado también víctima, es el titular del bien jurídico protegido que ha sido lesionado o que ha sido puesto en peligro, esta definición corresponde al sujeto pasivo del delito, mientras que el sujeto pasivo de la acción es sobre la que recae la conducta típica”.
- **La acción:** Los hechos punibles son conductas humanas, es decir la manifestación de la personalidad, por lo tanto, una acción dolosa es un delito desde el punto de vista penal, la acción constituiría el punto principal de los elementos que constituyen el delito, ya que ella todos los demás no tendrían sentido alguno.

- La omisión: se entiende por omisión el dejar de hacer algo, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, en el ámbito penal la omisión es un delito cuando el sujeto se abstiene de hacer algo en la cual la ley le obliga a la acción, la omisión puede ser propia, por ejemplo, el no pedir auxilio para una persona que lo necesita o impropia, cuando un profesional de la salud abandona a un paciente sin motivo alguno.
- Tipicidad: la tipicidad es la adecuación, el encaje de la acción u omisión dentro del tipo penal, si la acción u omisión se adecua como un hecho penal, entonces estamos hablando de un delito, pero si no se adecua entonces no hay delito, aquí encontramos el principio de legalidad que establece que no hay delito sin ley previa.
- Antijuricidad: “Decimos que la antijuricidad es toda acción u omisión que va en contra del derecho, que es ilícita, esta condición junto con la tipicidad nos permite inferir que estamos ante una infracción penal, y por la tanto habrá consecuencias penales, debemos tener en cuenta que no toda acción típica es antijurídica, pues si bien es cierto figura en el código penal como típicas se consideran lícitas, tenemos por ejemplo a la legítima defensa”.
- Culpabilidad: si bien es cierto, no hay un consenso establecido para definir lo que en cuando culpabilidad se refiere, podemos decir que esta es el “reproche jurídico” a la conducta del sujeto por hacer lo contrario al mandato o lo que está prohibido por él, por haber ocasionado una lesión o haber puesto en peligro un bien jurídico.
- Punibilidad: “Se entiende por punible a aquella conducta sobre la cual existe la posibilidad de aplicar una sanción o una pena, hablamos de posibilidad porque no siempre y ni ante todo delito se aplica la pena, cabe mencionar que no siempre se considera la punibilidad como un elemento del delito, sino como una consecuencia de este”.

5.2) ROBO AGRAVADO

5.2.1) Naturaleza jurídica del delito de Robo Agravado

Para hablar sobre el delito de “Robo Agravado”, es necesario conocer y hacer un análisis del delito base, el hurto del cual parte el robo y el robo agravado:

El hurto o el delito de hurto simple se configura cuando una persona se apodera ilegítimamente de un bien para obtener un beneficio, este bien es ajeno y lo sustrae del lugar en que se encuentra muchas veces sin que la víctima se dé cuenta.

Tanto el delito de hurto como el de robo se enmarcan dentro de los delitos contra el patrimonio, mientras que en el delito de hurto simple la característica principal es la destreza, en el Robo lo es la violencia.

Ramiro Salinas, sostiene que “el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado” **Fuente especificada no válida.**

Mientras que en el delito de hurto el bien jurídico protegido es el patrimonio en el delito de robo agravado existe una pluralidad de bienes jurídicos afectados, pues tenemos el mismo patrimonio, la libertad, la vida, la integridad física entre otros.

5.2.2) Tipo penal

El delito base, el delito de robo, se encuentra tipificado en el Artículo 188 del Código Penal Peruano, el cual establece “que se configura el delito de robo cuando una persona se apodera ilegítimamente de un bien mueble, ajeno y se aprovecha de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando para ello violencia contra la víctima, poniendo en peligro su vida e integridad física, este delito tiene una pena de entre 3 y 8 años”.

El delito de Robo Agravado considerado autónomo ya que determinadas características se unen y dan lugar al tipo penal, mientras que en los Códigos Penales de otros países se considera el Robo agravado como una modalidad del delito de robo, en nuestra legislación es autónomo, y se encuentra tipificado en el Artículo 189 del Código Penal Peruano, el cual establece que la pena será no menor de 12 ni mayor de veinte años, si el robo es cometido bajo ciertas circunstancias, como, inmueble habitado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, además que la pena no será menor de veinte años cuando se cause lesiones a la integridad física de la víctima, cuando la víctima sufra de incapacidad física o mental, colocando a la víctima en grave situación económica, y será de cadena perpetua cuando se cause la muerte de la víctima.

5.3) ROBO AGRAVADO

5.3.1) Bien jurídico protegido

Mariano Kierszenbaum, cita a Von Liszt, quien define el bien jurídico como “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico” **Fuente especificada no válida.**

Como dice la presente definición el derecho no crea el bien jurídico, sino que más bien lo reconoce como tal.

En el Delito de robo agravado, he podido analizar que no sólo es un bien jurídico el que se afecta, sino que son varios:

- El patrimonio: el patrimonio constituye la propiedad como la máxima expresión y también la posesión y otros derechos y obligaciones, toda infracción contra el bien patrimonial pone en peligro la economía de la víctima, lo que constituye un agravio a su desarrollo y bienestar.
- La integridad física y mental: como la naturaleza del robo agravado es la violencia que se ejerce sobre la persona para facilitar la sustracción del bien, la integridad física y mental se ven perjudicadas en la manera de cómo actúe el sujeto activo.
- La vida: La vida se considera el bien jurídico máspreciado, ya que se considera la “fuerza o actividad por la cual obra el ser que la posee”.

5.3.2) Agravantes

Los agravantes son las circunstancias que pueden ocurrir o no durante la comisión del delito, aumentando la “responsabilidad penal” y por ende la pena.

En el delito de Robo Agravado, las circunstancias que aumentan la responsabilidad y la pena (entre 20 y 30 años) son:

- “Cuando se comete lesiones a la integridad física o mental de la víctima”.
- “Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas o estupefacientes”.
- “Poniendo a la víctima o a su familia en grave situación económica”.
- “Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación”.

“También se establece que la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal o cuando se produzca la muerte de la víctima o se causen sobre ella lesiones graves a sus integridad física o mental”.

5.3.3) Tipicidad objetiva del delito

“En delito de Robo Agravado es la acción de apoderar, se refiere a la acción o conducta del sujeto activo de poner bajo su dominio, poder o disposición mediante la violencia, uso de armas u otro elemento que facilite la acción un bien mueble que pertenece y se encuentra en la esfera de custodia de otra persona, el sujeto pasivo”.

5.3.4) Autoría, coautoría y participación

“Con respecto a la autoría en el delito de Robo Agravado corresponde este al sujeto activo quien realiza la sustracción del bien empleando la amenaza y violencia para lograr su cometido, así mismo el Código Penal señala que la misma pena corresponde cuando el delito se realiza con el concurso de dos o más personas”.

Con respecto a la coautoría y participación cito el fundamento destacado del Recurso de Nulidad 17-2010 amazonas “...Debido a lo cual no cabe más que concluir que los protagonistas respondieron a roles específicos expresados en la realización de un plan común correspondiéndoles a todos el dominio funcional de los hechos; que, siendo así, todos deben responder a título de coautores, pues en su comportamiento medió **(i)** una decisión común orientada al logro exitoso del resultado, **(ii)** un aporte esencial realizado por cada agente, así como **(iii)** tomaron parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer, por lo que lo sucedido en su perpetración, respecto de la conducta de uno de los coautores, le es imputable a todos”.

Por lo tanto, la cualidad de coautores recae en todos los sujetos intervinientes en el delito, cual fuere su participación o actuar, ya que cada uno cumple con una función específica para lograr el cometido del delito.

5.3.5) Elementos descriptivos y normativos del tipo

5.3.6) Acción Típica

En el delito de robo agravado el sujeto activo debe actuar con dolo, con voluntad de apropiarse del bien, empleando para ello medios, circunstancias y herramientas que le faciliten la obtención del resultado y además queriendo el resultado y con la consciencia de que puede causar daños y la muerte de su víctima.

5.3.7) Sujeto Activo

El sujeto activo: Tanto en el robo como en el robo agravado, el sujeto activo es la que toma posesión y disposición del bien mueble, y con lo cual tiene la capacidad de destrucción, venta, consumo, etc. Sobre el mismo.

5.3.8) Sujeto Pasivo

Sujeto pasivo: el sujeto pasivo en el delito de robo agravado es la persona que ejerce dominio parcial o total sobre el bien jurídico, en este caso el patrimonio, y sobre el cual también se ejerce violencia o amenaza para facilitar el despojo del mismo.

5.3.9) Tipicidad subjetiva del delito

En el delito de robo agravado el sujeto activo debe actuar con dolo, con voluntad de apropiarse del bien, empleando para ello medios, circunstancias y herramientas que le faciliten la obtención del resultado y además queriendo el resultado y con la consciencia de que puede causar daños y la muerte de su víctima.

5.3.9.1) El dolo

5.3.9.2) Estructura

5.3.9.3) Clases

5.3.10) Antijuricidad

Las causas de justificación excluyen la antijuricidad, sin embargo, el delito de robo agravado en el cual el sujeto activo es consciente de la acción a realizar y así lo quiere y además comete

violencia y amenaza contra la víctima para extraer los bienes patrimoniales, las causas de justificación se tendrían que evaluar según cada caso de Robo Agravado en específico.

5.3.11) Culpabilidad

En cuanto a la culpabilidad, que ya la habíamos definido como la conciencia de lo antijurídico y la “reprochabilidad” del hecho, sin embargo, hay casos en los cuales no existe la responsabilidad, es decir, los supuestos de exclusión de la culpabilidad.

Estos supuestos son: la imputabilidad, el error de prohibición, la exigibilidad de la conducta, entre otros.

Por lo tanto, la culpabilidad tiene sentido para quien tiene conciencia de que lo que hace es antijurídico o en todo caso está prohibido.

Es por ello, que en cada caso en particular se deberá determinar la culpabilidad de cada individuo.

5.3.12) Tentativa

En el caso del Robo Agravado, al ser un delito de resultado acoge la tentativa, ya sea que durante el robo empleando la violencia se desista, o sea sorprendido por la policía al momento del crimen o la víctima pone resistencia y logra que el sujeto no sustraiga el bien o cuando es detenido cuando fuga y aún no dispone totalmente del bien.

5.3.13) Consumación

“La consumación del delito de Robo Agravado se da en el momento en que se dispone de la cosa sustraída por el agente, esta disponibilidad debe ser potencial y es entendida como la posibilidad de disposición material o cualquier acto de dominio de la cosa, a esta decisión llegó la Sentencia Plenaria 1-2005, con respecto a la consumación del delito de Robo Agravado” **Fuente especificada no válida.**

5.3.14) Penalidad

Con respecto a la pena, el Artículo 189, establece 3 situaciones:

1. “La pena será no menor de 12 ni mayor de veinte años si el robo es cometido en; a) inmueble habitado, b) durante la noche o en lugar desolado c) con el concurso de dos o más personas

- c) en cualquier medio de locomoción público o privado, terrestre, marítimo o aéreo, d) fingiendo ser autoridad o mostrando mandato falso de autoridad”.
2. “La pena será no menor de 20 ni mayor de 30 años si el robo es cometido a) cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima b) con abuso de la incapacidad física de la víctima o con el empleo de drogas o estupefacientes c) colocando a la víctima o su familia en grave situación económica d) sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación”.
 3. “La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o como consecuencia del hecho se le producen lesiones graves a su integridad física o mental”.

5.4) DERECHO COMPARADO

5.4.1) Código Penal de Bolivia

“El artículo 332° del Código Penal Boliviano, establece”

La pena será de presidio de CUATRO a DOCE años:

- “Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente”.
- “Si fuere cometido por dos o más autores”.
- “Si fuere cometido en lugar despoblado”.
- “Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del Artículo 326°”.

5.4.2) Código Penal de Ecuador

“Los artículos 551° y 552° del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, señala”.

Art. 551.- “El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas”.

Art. 552.- “El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias”:

1a.- “Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente”;

2a.- “Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas”;

3a.- “Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas”; y,

4a.- “Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de los números 2o, 3o y 4o del

Art. 549”.

“Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años. Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los Art. 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años”.

“Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a treinta años”.

5.4.3) Código Penal de Chile

“Artículo 433 El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado”.

“Artículo 443 Con la misma pena señalada en el artículo anterior se castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitios no destinados a la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hubiere substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si utiliza medios de tracción”.

“Se sancionará igualmente con la pena del artículo anterior al que se apropiare de alambres de tendido eléctrico, cables de los servicios telefónicos, telegráficos, de radio comunicaciones o de televisión, o alambres de electricidad o comunicaciones de las empresas de ferrocarriles, escalan dopara ello las torres, pilares o postes en que los alambres o cables estén instalados, ya sea que se ingrese o no a los recintos cerrados o cercados donde se encuentren emplazadas dichas torres, pilares o postes o extrayéndolos en cualquiera forma de su lugar de instalación, sea que se trate de redes subterráneas, subacuáticas o aéreas, mediante el uso de alicates, cortafríos o, en general, cualquier otro instrumento o elemento idóneo para cortar alambres o cables”.

“Artículo 444 Se presume autor de tentativa de robo al que se introdujere con forado, fractura, escalamiento, uso de llave falsa o de llave verdadera substraída o de ganzúa

en algún aposento, casa, edificio habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias”.

“Artículo 445 El que fabricare, expendiere o tuviere en su poder llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su fabricación, expendición, adquisición o conservación, será castigado con presidio menor en su grado mínimo”.

5.4.4) Código Penal de Colombia

“Artículo 240. Hurto calificado. (Modificado por el artículo 37 de la ley 1142 de 2007)”.

“La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere”:

1. “Con violencia sobre las cosas”.
2. “Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones”.
3. “Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores”.
4. “Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes”. “La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre 25 las personas”. “Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad”. “La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o 203 combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la

custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad. La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado”.

6) HIPÓTESIS

6.1) Hipótesis General

“Las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado son convergentes en América Latina, Piura 2020”.

6.2) Hipótesis Específicas

“Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.

“Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.

6.3) Variables

“Las tendencias doctrinales de los países de Perú, Chile, Ecuador, Bolivia y Colombia”.

7) METODOLOGÍA

7.1) Tipo de nivel de la investigación

Cuantitativo, “la investigación cuantitativa se inspira en el positivismo. Este enfoque investigativo plantea la unidad de la ciencia, es decir, la utilización de una metodología única que es la misma de las ciencias exactas y naturales. Ha llevado a algunos investigadores de las ciencias sociales a tomar como punto de referencia los métodos de investigación de las ciencias naturales y trasladarlos mecánicamente al estudio de lo social” (MONJE ALVAREZ, 2011)

En la presente investigación se evidenciará el perfil cuantitativo, ya que se valdrá de la observación directa, la experiencia y la comprobación de los hechos, planteado en la formulación del problema, objetivos, hipótesis, la variable y el análisis de los resultados.

Cualitativo, “la investigación cualitativa por su parte, se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico parte del supuesto que los actores sociales no son meros objeto de estudio como si fueran cosas, sino que también significan, hablan y son reflexivos”. (MONJE ALVAREZ, 2011)

Tal como lo plantea el concepto de investigación cualitativa el análisis tendrá como uno de los puntos principales la interacción humana, la conducta, el comportamiento, ya que, al tratarse de un tipo penal, la investigación necesita entender cuál es la actitud que lleva a la persona a cometer el ilícito aun cuando sabe o conoce las consecuencias que le podrían acarrear.

7.2) Población

Según Arias, se define población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (ARIAS ODON, 2006).

En nuestro proyecto de investigación, la población serán las posturas doctrinales en cuanto se refiere al delito de Robo Agravado en América Latina.

7.3) Muestra

Así mismo, Arias define muestra como “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (ARIAS ODON, 2006).

Las muestras que tendremos en consideración para nuestro proyecto de investigación son las posturas doctrinales con respecto al delito de Robo Agravado en los países de Colombia, Chile, Bolivia, Ecuador y Perú.

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$

$$n = \frac{4 \times 0,50 \times 0,50 \times 46}{0,08^2 \times (46 - 1) + (4 \times 0,5 \times 0,5)}$$

$$n = \frac{46}{0,2 \times 46}$$

$$n = \frac{46}{9,2}$$

$$n = 5$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p = Probabilidad a favor

q = Probabilidad en contra

e = Límite aceptable de error muestral

“En nuestro proyecto de investigación se ha empleado las posturas doctrinales del delito de Robo Agravado en los países de Colombia, Chile, Ecuador, Bolivia y Perú”.

7.4) Muestreo

También Arias define el muestreo como “un proceso en el que se conoce la probabilidad que tiene cada elemento de integrar la muestra” (ARIAS ODON, 2006).

En nuestro proyecto de investigación la técnica de muestreo fue no probabilística accidental.

La Autora Gallego, define la técnica de muestreo no probabilístico accidental como “la selección de los sujetos de estudio que se hace sobre la base de su presencia o no, en un lugar y momento determinado”.

7.5) Diseño de la investigación

No experimental, “la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables” (KERLIGER, 2002)

Transversal, “la investigación transversal es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado. Es muy usada en ciencias sociales, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada” (MONTANO)

Retrospectiva, “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (FERNANDEZ, 2003)

En la investigación que se llevará a cabo la variable no será manipulada, puesto que es imposible hacerlo ya las manifestaciones ya han ocurrido, por lo que su estudio se hará es su estado normal, tal como están planteadas.

La investigación se realizará mediante un proceso que ocurrió en un determinado periodo y que podrá ser analizable.

7.6) Unidad de análisis

Muestreo no probabilístico “el muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados”. (CUESTA, 2009)

Con respecto al muestreo no probabilístico los sujetos en la prueba son seleccionados a criterio del investigador, las unidades de análisis son algunos casos sociales, datos estadísticos obtenidos del Poder Judicial.

7.7) Definición y operacionalización de la variable e indicadores

"Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición" (BRIONES, 2002)

"En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Robo Agravado Respecto a los indicadores de la variable".

"Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto" (BAUER, 1966)

En la presente investigación, los indicadores se muestran en el proceso judicial.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>“Las Tendencias Doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.</p>	<p>“Las Tendencias Doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en los países de Ecuador, Chile, Colombia, Bolivia y Perú”</p>	<p>“Las corrientes doctrinales sobre el sujeto activo del Robo Agravado son convergentes en América Latina”</p> <p>“Las corrientes doctrinales sobre el sujeto pasivo del delito de Robo Agravado son convergentes en América Latina, Piura 2020”.</p>	<p>“Las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en Colombia”.</p> <p>“Las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en Ecuador”.</p> <p>“Las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en Chile”.</p> <p>“Las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en Bolivia”.</p> <p>“Las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en Perú”.</p>	<p>“Ficha de Registro de datos”</p>

Cuadro N°1

7.8) Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Las técnicas de recolección de datos que se emplearán en el presente trabajo de investigación es la observación por medio de estudios ya realizados y que nos permitirá describir la **Caracterización del proceso penal sobre el delito de Robo Agravado**”.

Otra técnica de recolección de datos será la búsqueda de información en documentos y registros ya existentes como, bases de datos, informes, revistas digitales, tesis, registros y otros

7.9) Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán asistentes”.

7.10) La primera Etapa

“Será una diligencia abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”. (ULADECH, 2020)

7.11) La segunda etapa

“También será una actividad, pero más general que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”. (ULADECH, 2020)

7.12) La tercera etapa

“Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”. (ULADECH, 2020)

7.13) Matriz de consistencia lógica

TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN AMÉRICA LATINA, PIURA 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p align="center">¿"Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el Delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2021"?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>“Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2021”.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Identificar las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”. • “Describir las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”. 	<p>Hipótesis General:</p> <p>“Las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado son convergentes en América Latina, Piura 2021”.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Las tendencias doctrinales</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Robo Agravado</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Universo: Conjunto de tendencias doctrinales del delito de Robo Agravado.</p> <p>Muestra: Las tendencias doctrinales del delito de Robo Agravado.</p> <p>Técnicas: Análisis documental.</p> <p>Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

Cuadro N°2

7.14) Principios éticos

“Los principios éticos fundamentales, sirven de guía para la preparación de la investigación científica, estos no son reglas rígidas para la solución de problemas en la investigación, si no que nos sirven de referencia para el alcance de soluciones coherentes y fundamentadas en la ética”.

Principio de Totalidad Integridad

El principio de integridad hace referencia a la totalidad de una persona, tanto la totalidad física, psicológica, espiritual, social y axiológica, por lo tanto, el investigador debe tener la máxima responsabilidad científica y ética.

Principio de Respeto a las personas

El respeto hacia las personas abarca todos los aspectos de su ser, ya sea en el aspecto social, cultural, económico, étnico, etc., este principio incorpora dos deberes fundamentales

- a) El no causar daño, todas las personas tienen el deber moral de no hacer daño a nadie, el no causar daño y la justicia son inseparables.
- b) La autonomía, la autonomía se entiende como la capacidad de gobernarse a sí mismo, al consentimiento voluntario de una persona para participar en un determinado estudio.

Principio de beneficencia

Se trata del deber ético de buscar el bien y lograr el beneficio máximo a las personas participantes en la investigación.

Principio de justicia

“Este principio en las investigaciones se realiza no sólo en la comprensión y reconocimiento de los principios, sino en la búsqueda de las buenas consecuencias para el actuar de las investigaciones”.

8) RESULTADOS

8.1) Resultados

Estos resultados corresponden al objetivo específico N°1 “Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.

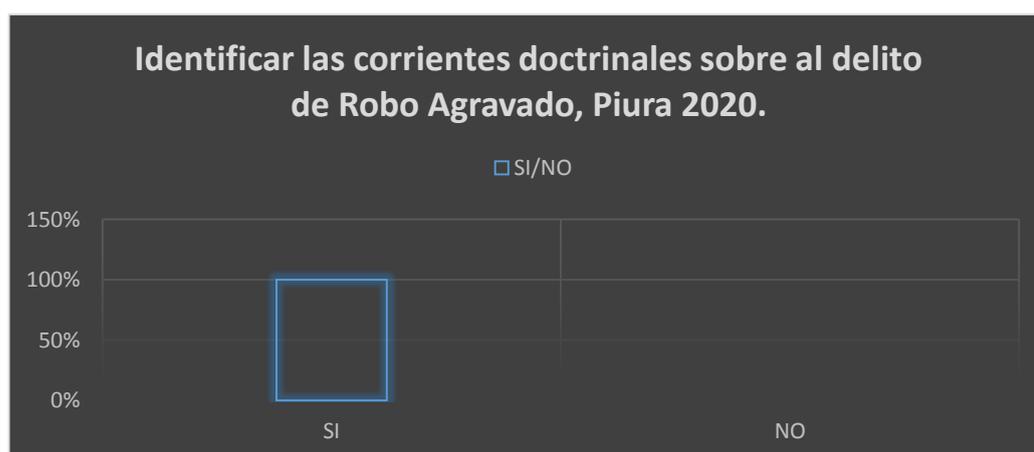
CUADRO N° 3

IDENTIFICAR	ENCUESTA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

INTERPRETACIÓN: En la tabla N°3 se identificó en un porcentaje de 100% las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020.

GRÁFICO N° 1

Estos resultados corresponden al objetivo específico N°1 “Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.



INTERPRETACIÓN: En el Gráfico N°1 se identificó en un 100% las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020, mientras que no se identificó 0%.

CUADRO N° 4

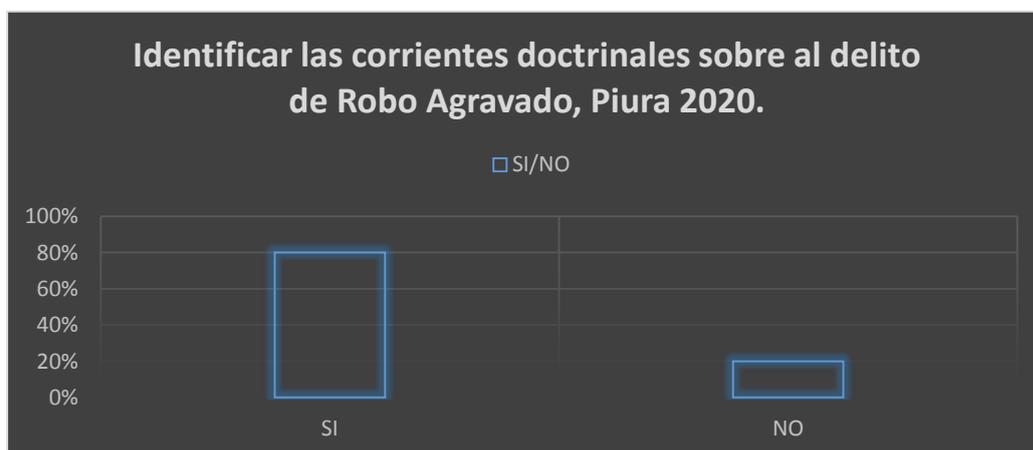
Resultados del objetivo específico N°1: “Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.

DESCRIBIR	ENCUESTA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

INTERPRETACIÓN: En la tabla N°4 se describió en un porcentaje de 80% las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020, mientras que no se describió un 20%.

GRÁFICO N° 2

Estos resultados corresponden al objetivo específico N°2 “Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020”.



INTERPRETACIÓN: En el Gráfico N°2 se describió en un 80% las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020, mientras que no se identificó 20%.

8.2) Análisis de los Resultados

Las respuestas brindadas por los entrevistados nos han permitido explicar y ahondar sobre las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020. El análisis de las distintas corrientes doctrinales es definen el delito de Robo Agravado como aquel delito contra el patrimonio que consiste en el apoderamiento de los bienes ajenos, para lo cual se emplea violencia o intimidación de la persona. Es apreciable que un 80% describió las Tendencias Doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020, dando un resultado que se considera positivo ya que es mediante las respuestas que las personas entrevistadas han dado a través de la encuesta virtual que se describe la información del delito de Robo Agravado, las tendencias doctrinales de América Latina convergen en cuanto a los conceptos y actitudes del sujeto activo, sujeto pasivo,

9) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1) Conclusiones

1. La finalidad del presente proyecto fue determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020, y es aquí que se concluyó mediante la investigación doctrinal que el objeto principal del delito de Robo Agravado es la apropiación del bien, para lo cual se emplea la violencia física o psicológica contra el poseedor del bien, y que además existen otras circunstancias que colocan o tipifican el delito de Robo Agravado como tal.

2. En el presente proyecto de investigación se identificó las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020, es mediante el análisis de las respuestas brindadas por los participantes en la encuesta que se llegó a esta conclusión y que nos permitió identificar las corrientes doctrinales.

3. En el presente proyecto de investigación se describió las corrientes doctrinales sobre el delito de Robo Agravado en América Latina, Piura 2020. Mediante la descripción de las corrientes doctrinales se llegó a la conclusión de que el sujeto activo es quien comete el hecho, teniendo en cuenta las consecuencias que se pudieran generar con su actuar, valiéndose de ciertas ventajas, como el uso de violencia, amenaza, uso de armas, en compañía de más de una persona, durante la noche, entre otros.

9.2) Recomendaciones

Actualizar nuestro sistema de justicia y a nuestros operadores de justicia para la correcta aplicación del derecho, así mismo dotar de instrumentos que permitan agilizar los procesos que durante mucho tiempo son dilatados, haciendo que muchas veces no se logre alcanzar la tan anhelada justicia que los ciudadanos reclamamos.

Educar a las futuras generaciones desde la escuela sobre las consecuencias que conlleva realizar estos delitos, ya que la educación es la base para cambiar la realidad de nuestro país.

Exhorto a nuestros legisladores a realizar un minucioso análisis sobre nuestro código penal ya que existen muchos vacíos impidiendo que se realice la correcta aplicación de la ley penal.

10) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Agudelo Betancur, N. (s.f.). *Sobre el Robo Agravado*. Colombia.

Agudelo Ramírez, M. (2005). *El Debido Proceso*. Revista Opinión Jurídica.

ARIAS ODON, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Venezuela: EPISTEME.

AYAN, M. N. (2007). *Medios de Impugnación en el proceso penal*. Argentina.

Barrientos, J. (s.f.). *Competencia Objetiva y funcional penal*. Cataluña.

BAUER, R. (1966). *Estudios para un sistema de indicadores sociales*. Madrid: Euramérica, S. A.

BAZAN CARRANSA, V. A. (2016). *Desalojo preventivo y ministración de la posesión en el nCPP: la problemática respecto de los sujetos legitimados y el momento de su aplicación*. Legis.pe.

Beccaría, C. d. (s.f.).

BENAVENTE CHORRES, H. (2010). *La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano*. México: Universidad de Talca.

BRIONES, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá: ARFO editores e impresores Ltda.

BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2016). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. PUCP.

CABANELLAS, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico*.

Carhuacho, R. C. (30 de mayo de 2018). Richard Concepción Carhuacho explica las diferencias entre incautación, decomiso y embargo. (R. Jurídico, Entrevistador)

CASARINO VITERBO, M. (1998). *Manual de derecho procesal civil (5ta ed.)*. Santiago: Jurídica de Chile.

CHAVEZ-TAFUR, G. (2013). *La Prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de pena?*

Código orgánico, p. p. (1998).

Código Procesal, Penal. (2016). *Código Procesal Penal*.

Constitucional, T. (s.f.). *Exp. 0014–2002–AI/TC, de 21 de enero de 2002, f. j. 4.*

Corte Suprema, de Justicia de la República. (2016). «Pepear» a una persona constituye de por sí un acto de violencia del tipo de robo [Casación 328-2016, Junín]. Junín.

Corte Suprema, de Justicia de la República. (2017). *Robo agravado: ¿constituye tentativa si se recupera y devuelve el bien al agraviado?* [R.N. 2493-2017, Lima Sur]. Lima.

Corte Suprema, de Justicia de la República. (2018). *Reciente casación sobre principio acusatorio: no se puede aplicar agravante genérica que no planteó la fiscalía* [Casación 675-2018, San Martín]. San Martín.

CP, C. P. (s.f.). *Artículo 159*.

CPP, C. P. (s.f.). *Artículo 51°*.

CUESTA, M. (2009). *Introducción al muestreo*. Universidad de Ovideo.

Decreto, d. U.-2. (s.f.). *DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2020*.

DEL RÍO LABARTHE, G. (s.f.). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Universidad de Alicante.

DEVIS ECHANDÍA, H. (1969). *Compendio de pruebas judiciales*. Bogotá.

DICCIONARIO ESPAÑOL, D. (s.f.).

Duce, M. (2005). *El ministerio público en la reforma procesal penal en América Latina*. Viña del mar.

FERNANDEZ, R. (2003). *INVESTIGACION Y METODOLOGIA*.

Fontán Balestra, C. (1996). *Tratado de Derecho Penal. Tomo V*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Gallup. (2019). *Índice de Ley y Orden*.

GARCÍA RADA, D. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú: Asociación Civil Mercurio Peruano.

Gestión, D. (2019). Estos son los 10 delitos más denunciados en el Perú en el 2018. *Gestión*.

GIMENO SENDRA, V. (s.f.). *en él mismo*.

Hinojosa Huayllapuma, K. D. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

INEI. (2011-2017). *PRINCIPALES INDICADORES SOBRE CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA*.

INEI. (2019). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Lima.

IZQUIERDO DE LA FUENTE, R. B. (2016). *Medidas cautelares frente a personas jurídicas*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

KERLIGER, F. N. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw-Hill.

Levene, R. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Depalma.

Lizarzaburu, E. (2019). *Altos índices de delincuencia afecta a la economía peruana*.

Maita Dorregaray, S. d. (s.f.). *Apuntes sobre la etapa intermedia en el código procesal penal*. Lima.

MANUEL ENRÍQUEZ SUMERINDE, V. J. (2019). *La inhibición en el proceso penal*. Lima: Jurídica.

MARTORELLI, J. P. (s.f.). *Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*.

- MEJÍA DELGADO, F. A. (2016). *La prueba prohibida*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- MIRANDA ESTRAMPES, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. tm Bosch.
- MITTERMAIER, K. J. (2006). *Tratado de la Prueba en Materia Criminal*. Buenos Aires: Editorial.
- MONJE ALVAREZ, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Colombia: NEIVA.
- MONTANO, J. (s.f.). *Investigación Transversal: Características y Metodología*.
- Montero Aroca, J. (2008). *Proceso penal y libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal*. Navarra: Thomson civitas.
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia, España: Tirant lo blanch.
- OBANDO BLANCO, V. R. (2013). *La valoración de la prueba*. Lima: Jurídica.
- Paredes Infanzón, J. (2015). *El concepto de arma en el acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116*. Lima.
- Perez Sarmiento, E. L. (2013). *Manual general de Derecho Procesal Penal*. Venezuela: Vadell Hermanos Editores C.A.
- PEREZ-PRIETO DE LAS CASAS, R. (s.f.). *¿Qué juzgado debe ser el competente cuando se involucra a un tercero civilmente reponsable?* PUCP.
- Peruano, E. (2020). Gobierno enfrenta con firmeza la delincuencia. *El Peruano*.
- PICÓ I JUNOY, J. (1998). *“La imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y la recusación*.
- PUCP. (2014). *Inseguridad y percepción de inseguridad en Lima, Perú*.
- Quilla Regalado, J. (2018). *Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana*. Lima: Casus.

- Quiroga León, A. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano*. Lima: Jurista Editores.
- República, L. (2020). *Piura es la región con más casos de hurtos, asaltos, robos y homicidios*.
- Rubén, T. H. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Huallaga.
- Salas Beteta, C. (2011). *LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ*.
Revista Prolegómenos - Derechos y valores.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Sanchez Velarde, P. (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.
- Serra Dominguez. (s.f.). *Jurisdicción*.
- Tello S., C. R. (2016). *Código Procesal Penal*. Panamá.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, T. (2011). *STC N° 5510-2011-PHC, F.J. 2*. Lima.
- ULADECH. (2019).
- ULADECH. (2020).
- V. GUERRA, A. E. (2013). *Suspensión de pena preventiva de derechos*.
- VIVES ANTON, T. S. (1996). *Estudios sobre el código penal*.
- WJP, W. J. (2017-2018). *Rule of law index*.
- Yáñez Arriagada, R. A. (s.f.). *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el iter criminis en los delitos de robo y hurto*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Zavala Vaquerizo, j. (2004). *Taratdo de Derecho Procesal Penal*. Ecuador: Edinor.

11) ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020 - 2020								Año 2021 - 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril				Setiembre				Abril				Setiembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■	■												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
5	Mejora del marco teórico					■	■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■	■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					■	■										
8	Ejecución de la metodología					■	■										
9	Resultados de la investigación					■	■										
10	Conclusiones y recomendaciones									■							
11	Redacción del pre informe de Investigación.									■	■						
12	Reacción del informe final									■	■	■	■	■	■		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															■	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															■	
15	Redacción de artículo científico															■	■

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	10.00	2	20.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	30.00		30.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	25.00	2	50.00
• Lapiceros	1.00	10	10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	141.00	18	270.00
Gastos de viaje	30.00	1	30.00
• Pasajes para recolectar información	20.00	1	20.00
Sub total	50.00	2	50.00
Total de presupuesto desembolsable	191.00	20	320.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			972.00

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR:	
AÑO:	
TÍTULO DEL LIBRO:	
TEMA:	
PÁGINAS:	
LUGAR DE PUBLICACIÓN:	
EDITORIAL:	
RESUMEN:	

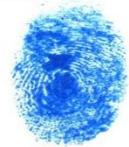
Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético

Yo, SOTO PERALTA, Marcos Enrrique, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN AMÉRICA LATINA, PIURA 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Piura, 10 de octubre, de 2021


Marcos Enrique Soto Peralta
72768603


Robo Agravado

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
9	www.slideshare.net Fuente de Internet	